



CARGO

Dirección Regional de Salud Moquegua
Personas que atendemos Personas

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

N° REG. DOC: 437488
N° REG. EXP: 318081

Moquegua, 20 de Enero del 2016.

Oficio No. 058 -2014-HRM-DE

Señor
Eco. Eden Vicente Cori
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

Gobierno Regional de Moquegua

Ciudad.-

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Gerencia Regional de Planeamiento
Presupuesto Territorial
20 ENE 2016
RECIBIDO
Hora.....

Asunto: Solicito iniciar el trámite ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para la obtención de informe previo favorable que autorice la aprobación de Nota de Modificación Presupuestal de en el Nivel Funcional Programático de Tipo “3” N°009-2015 SIAF-SP

Referencia: Numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley 30281

Tengo el agrado de dirigirme a usted en esta oportunidad a fin de expresarle un cordial saludo, y a la vez solicitarle tenga a bien iniciar los trámites respectivos a fin de que su despacho en representación del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua solicite formalmente a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el informe previo favorable que autorice la aprobación de la modificación presupuestal en el nivel funcional programático de tipo “3” N°09-2016 SIAF-SP propuesta por el Hospital Regional de Moquegua; la cual financiara en parte, la necesidad de recursos para la implementación durante el año fiscal 2016 los servicios complementarios en salud; deshabilitando la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios por la suma de S/. 450,000.00 Nuevos Soles en la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios; con la finalidad de Habilitar la específica de gasto 2.1.1.3.1.5 Personal por Servicios Complementarios en Salud.

Para mayor detalle adjunto el Informe N° 018-2016-OPE-HRM-DRSM-GRDS/GR.MOQ, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico de este nosocomio, el cual cuenta con el visto bueno de este despacho, donde se sustenta de manera técnica lo solicitado.

Agradeciendo la atención prestada y esperando que lo solicitado sea atendido con la celeridad del caso, me despido no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



Folios: 79

MEHR/DHRM
IAG/OPE
C.C.
Arch.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
Dra. Mirha Elena Huertas de Reynoso
C.M.P. 17380 R.N.E. 8701
DIRECTORA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 000000009

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
 EJECUTORA : 402 GOB. REG. MOQUEGUA - HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA [001394]

ESTADO : PENDIENTE

----- DATOS DEL PLIEGO -----

MES : ENERO
 FECHA DE SOLICITUD : 20/01/2016
 TIPO DE MODIFICACION : 003 CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
 JUSTIFICACIÓN : SMP N°004-2016-OPE. MODIFICACIÓN DE LA 2.3 A 2-1 HORAS COMPLEMENTARIAS
 TIPO RECURSO : 0 RECURSOS ORDINARIOS

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FUN	DIV	GRPF		ANULACIÓN	CREDITO
META	RB	TR	CG	TT	G	SG SGD ESP ESPD		
0001	3033313	5000029	20	044	0097	ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	15,000	15,000
	0005	0033313				ATENCION IRA CON COMPLICACIONES	15,000	15,000
	00	0				RECURSOS ORDINARIOS	15,000	15,000
	5	2.1				PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0	15,000
		2.1.1				RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	0	15,000
		2.1.1 3				PERSONAL DE LA SALUD	0	15,000
		2.1.1 3.1				PROFESIONALES DE LA SALUD	0	15,000
		2.1.1 3.1 5				PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	0	15,000
	5	2.3				BIENES Y SERVICIOS	15,000	0
		2.3.2				CONTRATACION DE SERVICIOS	15,000	0
		2.3.2 7				SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	15,000	0
		2.3.2 7.2				SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS	15,000	0
		2.3.2 7.2 7				SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	15,000	0
0002	3033294	5000044	20	044	0097	ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	160,000	0
	0012	0033294				ATENCION DE LA GESTANTE CON COMPLICACIONES	160,000	0
	00	0				RECURSOS ORDINARIOS	160,000	0
	5	2.3				BIENES Y SERVICIOS	160,000	0
		2.3.2				CONTRATACION DE SERVICIOS	160,000	0
		2.3.2 7				SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	160,000	0
		2.3.2 7.2				SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS	160,000	0
		2.3.2 7.2 7				SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	160,000	0
0002	3033295	5000045	20	044	0096	ATENCION MEDICA BASICA	0	206,000
	0013	0033295				ATENCION DEL PARTO NORMAL	0	206,000
	00	0				RECURSOS ORDINARIOS	0	206,000
	5	2.1				PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0	206,000
		2.1.1				RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	0	206,000
		2.1.1 3				PERSONAL DE LA SALUD	0	206,000
		2.1.1 3.1				PROFESIONALES DE LA SALUD	0	206,000
		2.1.1 3.1 5				PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	0	206,000
0002	3033297	5000047	20	044	0097	ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	46,000	0
	0015	0033297				ATENCION DEL PARTO COMPLICADO QUIRURGICO	46,000	0
	00	0				RECURSOS ORDINARIOS	46,000	0
	5	2.3				BIENES Y SERVICIOS	46,000	0
		2.3.2				CONTRATACION DE SERVICIOS	46,000	0
		2.3.2 7				SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	46,000	0
		2.3.2 7.2				SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS	46,000	0
		2.3.2 7.2 7				SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	46,000	0
0016	3000612	5004436	20	044	0096	ATENCION MEDICA BASICA	61,192	61,192
	0024	0043962				DESPISTAJE DE TUBERCULOSIS EN SIMTOMATICOS RESPIRATORIOS	61,192	61,192
	00	0				RECURSOS ORDINARIOS	61,192	61,192
	5	2.1				PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0	61,192
		2.1.1				RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	0	61,192
		2.1.1 3				PERSONAL DE LA SALUD	0	61,192
		2.1.1 3.1				PROFESIONALES DE LA SALUD	0	61,192
		2.1.1 3.1 5				PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	0	61,192
	5	2.3				BIENES Y SERVICIOS	61,192	0

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
 OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

.....
 Lic. Adm. Irving Aspajo Grandez
 Jefe de Oficina

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 000000009

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
 EJECUTORA : 402 GOB. REG. MOQUEGUA - HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA [001394]

ESTADO : PENDIENTE

..... DATOS DEL PLIEGO

MES : ENERO
 FECHA DE SOLICITUD : 20/01/2016
 TIPO DE MODIFICACION : 003 CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
 JUSTIFICACIÓN : SMP N°004-2016-OPE. MODIFICACIÓN DE LA 2.3 A 2.-1 HORAS COMPLEMENTARIAS
 TIPO RECURSO : 0 RECURSOS ORDINARIOS

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PRODI	PRY	ACT	AI	OBR	FUN	DIV	GRPF		ANULACIÓN	CREDITO		
META	RB	TR	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD				
									2.3.2	CONTRATACION DE SERVICIOS	61,192	0	
									2.3.2.7	SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	61,192	0	
									2.3.2.7.2	SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS	61,192	0	
									2.3.2.7.2.7	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	61,192	0	
0024	3045112	5000130	20	044	0097					ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	0	27,216	
	0053	0045112								PERSONAS DE 45 A 65 AÑOS CON ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA	0	27,216	
	00	0								RECURSOS ORDINARIOS	0	27,216	
									5	2.1	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0	27,216
										2.1.1	RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	0	27,216
										2.1.1.3	PERSONAL DE LA SALUD	0	27,216
										2.1.1.3.1	PROFESIONALES DE LA SALUD	0	27,216
										2.1.1.3.1.5	PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	0	27,216
9002	3999999	5000377	20	044	0097					ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	167,808	0	
	0083	0043554								MEJORAR LOS SERVICIOS DE SALUD	167,808	0	
	00	0								RECURSOS ORDINARIOS	167,808	0	
									5	2.3	BIENES Y SERVICIOS	167,808	0
										2.3.2	CONTRATACION DE SERVICIOS	167,808	0
										2.3.2.7	SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	167,808	0
										2.3.2.7.2	SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS	167,808	0
										2.3.2.7.2.7	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	167,808	0
9002	3999999	5001563	20	044	0097					ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	0	140,592	
	0091	0000269								ATENCION EN HOSPITALIZACION	0	140,592	
	00	0								RECURSOS ORDINARIOS	0	140,592	
									5	2.1	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0	140,592
										2.1.1	RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	0	140,592
										2.1.1.3	PERSONAL DE LA SALUD	0	140,592
										2.1.1.3.1	PROFESIONALES DE LA SALUD	0	140,592
										2.1.1.3.1.5	PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	0	140,592
										TOTAL	450,000	450,000	

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
 OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Lic. Adm. *[Firma]* Aspajo Grandez
 Jefe de Oficina

CERTIFICACIÓN Vs MARCO PRESUPUESTAL - 2016
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
 EJECUTORA : 402 GOB. REG. MOQUEGUA - HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA [001394]

M E N S U A L I Z A D O

SEC.	PRG	PROD	PROY	ACT	AI	OBJ	FU	DIV	GR	PR													TOTAL	SALDO
FUNC	CATEGORIA															CERTIFICADO								
FF	ESPECIFICA	DET	PIM	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC									
0083	9002.39999999.5000377	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD 20.044 .0097																						
Meta: 00001 - 0043554 MEJORAR LOS SERVICIOS DE SALUD, INFORME: 12.000, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA																								
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS																								
2.1.1	3.1	5	PERSONAL POR SERVICIOS	250,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00						
TOTAL META				250,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00						
TOTAL EJECUTORA				250,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00						

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
 OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

.....
 Lic. Adm. Irving Aspajo Grandez
 Jefe de Oficina



DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Nº 001-2016-DRSM-UEHRM/DE



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 04 de enero de 2016

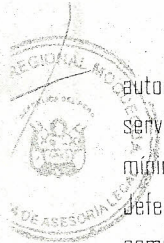
VISTO: El Memorandum Nº 071-2016-DRSM-HRM-DE de fecha 04 de enero de 2016 del Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua;

CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Legislativo Nº1154 autoriza los Servicios Complementarios en Salud; con el objeto de mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1154, establece que cuando los servicios complementarios en salud se brinden en el mismo establecimiento de salud, el pago por dichos servicios se efectuará en el establecimiento de salud con sus propios recursos;



Que, mediante el Decreto Supremo Nº001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº1154, que autoriza los servicios complementarios en salud; la cual señala en el artículo 4º las condiciones para realizar la prestación de servicios complementarios; donde se indica que la IPRESS aprobará su Plan de Ampliación de Atención que deberá contemplar mínimamente lo siguiente: Evidencia Técnica de la capacidad productiva (brecha oferta-demanda) de la IPRESS; suscrita por los jefes de Departamento; Relación nominativa de profesionales de la salud de los servicios definidos dispuestos a prestar los servicios complementarios en salud; contar con el personal técnico asistencial y personal administrativo; así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta, para prestar servicios complementarios y contar con la programación trimestral;

Que, en el numeral 4.1.2 del Decreto Supremo Nº001-2014-SA, establece que para efectos de la condición para la realización de la prestación de servicios complementarios se debe contar con la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por el responsable de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en el numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto Supremo Nº001-2014-SA, señala que la entrega económica de las prestaciones complementarias se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada IPRESS, sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público y se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y excepcionalmente con Recursos Ordinarios;

Que, el Anexo Nº I, Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica, del Decreto Supremo Nº001-2014-SA, establece que el costo - hora es para Médico Cirujano S/. 42.00 Nuevos Soles; Otros Profesionales de la Salud S/. 30.00 Nuevos Soles y Técnicos Especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X S/. 20.00 Nuevos Soles;



DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Que, mediante el documento de visto, el Director Ejecutivo remitió el Plan de Ampliación de Atención del Hospital Regional de Moquegua; el cual cuenta con el visto bueno del mencionado despacho y se encuentra suscrito y validado por los Jefes de Departamentos, para su aprobación a través de acto administrativo;

Que el inciso d) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Hospital Regional de Moquegua aprobado mediante Ordenanza Regional N°004-2008-CR/GRM, faculta al Director Ejecutivo las atribuciones y responsabilidades para aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto, Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y documentos de gestión que correspondan, según las normas vigentes;

Qué; en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°004-2008-CR/GRM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR EL PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN para la Prestación de Servicios Complementarios de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, conforme del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua; con efectividad para el ejercicio presupuestal 2016.

Artículo 2º.- COMUNICAR, a las diferentes Jefaturas de Departamento, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal y Unidad de Contabilidad; a fin de que se aplique lo establecido en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MEHR/HRM
JWTB/ASLE
C/C O. GENERAL
PLANEAMIENTO
ADMINISTRACION
PERSONAL
JEFE DEPARTAMENTOS
UNIDAD CONTABILIDAD
ARCHIVO



DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

Dra. Mirtha Elena Huertas de Reynoso
C.M.P. 17360 R.N.E. 8701
DIRECTORA



PERÚ

Ministerio
de Salud

*“Plan de Ampliación de Atención
Prestación de Servicios
Complementarios”*

**HOSPITAL REGIONAL II-2
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**

**PLAN DE AMPLIACION DE
ATENCIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS - 2016**

**DL 1154
DS 001-2014-SA**

**MOQUEGUA – PERÚ
2016**





CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES
 - 1.1. DATOS GENERALES
- II. JUSTIFICACION
 - 2.1. CALCULO DE LA DEMANDA DE LA BRECHA DE HORAS MÉDICO EN ÁREAS CRÍTICAS
 - 2.1.1. BASE LEGAL
 - 2.1.2. OFERTA DE SERVICIOS
 - 2.1.3. DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO MÉDICO POR HORAS MINSA Y HORAS COMPLEMENTARIAS.
 - 2.1.4. DEMANDA DE SERVICIOS
 - 2.1.5. CALCULO DE LA BRECHA PARA ÁREAS CRÍTICAS
 - 2.1.6. PRESUPUESTO PARA COSTEAR LAS HORAS COMPLEMENTARIAS PARA ÁREAS CRÍTICAS 2016
 - 2.2. CALCULO DE LA DEMANDA DE HORAS MÉDICO PARA ATENDER CONSULTORIOS EXTERNOS Y PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS
 - 2.2.1. BASE LEGAL
 - 2.2.2. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EN CONSULTORIOS EXTERNOS Y PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS
 - 2.2.3. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS EN CONSULTORIOS EXTERNOS Y PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS
 - 2.2.4. CALCULO DE LA BRECHA PARA CONSULTA EXTERNA Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS
 - 2.2.5. PRESUPUESTO
- III. CONSOLIDADO DE HORAS COMPLEMENTARIAS
- IV. RELACIÓN DE MÉDICOS
- V. PROGRAMACIONES TRIMESTRALES
- VI. PREVISIONES PARA LAS CONSECUENCIAS DEL AUMENTO DE PRESTACIÓN (EXISTENCIA DE CAPACIDAD FÍSICA OCIOSA, TURNOS DE PERSONAL TÉCNICO, SERVICIOS DE APOYO, MAYOR COMPRA DE INSUMOS)

ANEXOS





I. ANTECEDENTES

1.1. DATOS GENERALES

El “HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA”, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, pertenece al Segundo nivel de Atención y VI nivel de complejidad, categorizado Hospital II-2 desde el 22 de enero del 2007, aprobado con Resolución Directoral N° 056-2007-DRSM/DG; Registrada como IPRESS con el N° 1406628, Código RENAES 007732 y RUC 20532658986, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se crea como Unidad Ejecutora N° 402, en el Pliego 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua.

Con Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, del 20 de Julio del 2012, aprueba la Lista de Establecimientos de Salud Estratégicos como Hospital Regional Moquegua, Quirúrgico, II-2.

Es el único Hospital de Referencia del Nivel Regional de la Dirección Regional de Salud Moquegua, atiende a:

A. POBLACIÓN REFERIDA DIRECTAMENTE de Red de Salud de Moquegua, de los establecimientos del Primer Nivel de Atención de:

- Micro Red de Salud Mariscal Nieto: C.S. San Francisco, P.S. 28 de Julio, P.S. La Bodeguilla, C.S. Mariscal Nieto. P.S. Mercado Central. P.S. El Siglo, C.S. San Antonio, C.S. Samegua. P.S. Los Ángeles, C.S. Torata, P.S. Yacango, P.S. Tumilaca, P.S. Arondaya.
- Micro Red de Salud Carumas: C.S. Carumas, P.S. Pasto Grande, C.S. Cambrune, C.S. Calacoa, P.S. San Cristóbal, P.S. Muylaque, C.S. Cuchumbaya, P.S. Sacuaya, P.S. Soquezane, C.S. Puente Bello.
- Micro Red de Salud Ichuña: C.S. Ichuña, P.S. Umalzo, P.S. Oyo Oyo, C.S. Chojata, P.S. Chaje, P.S. Pachas, C.S. Lloque, P.S. Yalagua, C.S. Yunga, P.S. Quinsachata, P.S. Chaclaya.

B. POBLACIÓN REFERIDA INDIRECTAMENTE DE:

- Micro Red Omate: C.S. Omate, P.S. Challaguayo, P.S. Quinistaquillas, C.S. Coalaque, P.S. Amata, C.S. Puquina, P.S. Chilata, P.S. Santa Rosa, P.S. Yalaque, P.S. La Capilla.





- Micro Red Ubinas: C.S. Ubinas, P.S. Huatagua, P.S. Salinas Moche, C.S. Matalaque, P.S. Anascapa.
- Red Ilo: con población referida del HOSPITAL ILO.

Hospital Regional Moquegua desarrolla actividades de atención integral y atención especializada de salud del individuo, de su familia y la comunidad, actualmente en un Hospital de Contingencia por estar construyendo la infraestructura nueva, con domicilio en avenida San Antonio Norte s/n, en el CP San Antonio, distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Departamento Moquegua. Depende técnica, funcional y normativamente del Ministerio de Salud, económica y administrativamente del Gobierno Regional de Moquegua.

II. JUSTIFICACION

MARCO GENERAL

En el Hospital Regional Moquegua existe dos brechas importantes de personal médico especializado, como son:

2.1. BRECHA IMPORTANTE DE FALTA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ÁREAS CRÍTICAS

Emergencia, Hospitalización, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, Sala de Partos y Sala de operaciones, por lo que desde hace 6 años se viene trabajando bajo la modalidad de Horas Complementarias para brindar la atención en estas áreas médicas y que es asumido presupuestalmente por Recursos Ordinarios.

2.2. BRECHA DE INSATISFACCIÓN Y DIFERIMIENTO DE PACIENTES EN LA ATENCIÓN DE CONSULTA EXTERNA

Que viene aumentado progresivamente, por lo que ahora existe lista de espera para varios especialidades como son: Gineco Obstetricia, Cirugía, Pediatría, Medicina Interna y las Sub especialidades de: Cardiología, Endocrinología, Gastroenterología, Neumología y principalmente en procedimientos de Apoyo al Diagnóstico como es Imagenología, por lo que se considera incluirlos dentro del plan de atenciones complementarias financiadas por el Seguro Integral de Salud



**2.1. CALCULO DE LA DEMANDA DE LA BRECHA DE HORAS MÉDICO EN ÁREAS CRÍTICAS**

Evidencia de la necesidad de programar servicios complementarios en áreas críticas.

2.1.1. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1154, y su Reglamento que Autoriza Servicios Complementarios en Salud.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 573-92-SA/DM.- GUARDIAS HOSPITALARIAS Y SU REGLAMENTO.- En su Art. 6º.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para la aplicación del presente Reglamento a aquellas dependencias que cuentan con servicio de **HOSPITALIZACIÓN, CUIDADOS INTENSIVOS Y EMERGENCIA** y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades intermedias en Emergencia: Patología y Laboratorio Clínico, Diagnóstico por Imagen y Terapia Radiante, Anestesiología, Gasoterapia y Centro Quirúrgico, Farmacia, Servicio Social, Registro y Estadística de pacientes, Departamento de Enfermería, Unidad de Cuidados Intensivos, Centro Quirúrgico y Hospitalización; Departamentos de Atención Final como Servicio de Hospitalización de: Cirugía, Medicina, Gineco-Obstetricia y Pediatría; y Servicios de Apoyo: Turnos de Noche, Unidad de Mantenimiento y Transportes, Unidad de Limpieza y Vigilancia, Caja de Emergencia y Farmacia.
- Art. 7º.- DEL EQUIPO BASICO DE GUARDIA Están comprendidos en el **EQUIPO BÁSICO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS**; el personal profesional que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización que por su especialidad son: Médicos: Internistas Generales, Cirujanos, Gineco-Obstetra, Pediatras, Anestesiólogos y Traumatólogos, Químico Farmacéutico, Obstetrices, Enfermeras, Tecnólogo Médico y Técnico Especializado Personal no Profesional de la Salud, que complemente las actividades del Equipo Básico de Guardia y que por la naturaleza de sus funciones se requieren: Técnicos y auxiliares de Enfermería Técnicos y Auxiliares de Farmacia Técnicos y Auxiliares de Estadística Técnicos y Auxiliares Administrativos Técnicos y Auxiliares de Nutrición, Técnicos en Transportes y Chóferes Técnicos, Auxiliares o Artesanos de casa





de fuerza, Técnicos en Seguridad Trabajadores de Servicio, Técnicos y Auxiliares de Laboratorio.

- REGLAMENTO DE LA LEY DE TRABAJO MÉDICO DECRETO SUPREMO N° 024-2001-SA CONCORDANCIAS: D.S. N° 003-2006-SA
- Artículo 17.- CAPITULO II DE LA JORNADA DE GUARDIA MÉDICA.- El trabajo de guardia médica comprende las actividades asistenciales que se cumplen en los servicios de emergencia, unidades de hospitalización que lo requieran y unidades de cuidados intensivos.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2015/MINSA, del 29 de mayo 2015, del 29 de mayo del 2015, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP. V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud". En el acápite 6.1.9 Programación de turnos del Trabajo Médico en Emergencia, señala diferentes parámetros, pero establece los criterios sobre recursos humanos mínimos que establece la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia.

CUADRO N° 01.

MÉDICOS ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE EMERGENCIA.

HOSPITAL II-1 HOSPITAL II-2, HOSPITAL III-1

HOSPITAL II-1	HOSPITAL II-2	HOSPITAL III-1
Médico Internista	Emergenciólogo o Médico Internista	Emergenciólogo o Médico Internista
Cirujano General	Cirujano General	Cirujano General
Pediatra	Pediatra	Pediatra
Gineco Obstetra	Gineco-Obstetra	Gineco-Obstetra
Anestesiólogo	Anestesiólogo	Anestesiólogo
Traumatólogo	Traumatólogo	Traumatólogo
	Programación de Retén:	Neurocirujano
	Cardiólogo	Cirujano de tórax
	Otras especialidades de acuerdo a la demanda	Cardiólogo Intensivista





		Programación de Retén Cirugía Pediátrica Psiquiatra Urólogo Oftalmólogo Otorrinolaringólogo Cirujano Cabeza y Cuello Neurólogo Nefrólogo Otras especialidades de acuerdo a demanda.
--	--	--

2.1.2. OFERTA DE SERVICIOS**A. MÉDICOS ESPECIALISTAS EN EL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA**

Actualmente el Hospital Regional de Moquegua tiene 29 Médicos, de ellos 06 son médicos con sub especialidades, solo quedan 23 médicos para ser programados en áreas críticas, lo que genera la brecha en la atención en estas áreas. (Cuadro N° 2)

CUADRO N° 02

**NÚMERO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS QUE LABORAN EN EL HOSPITAL
REGIONAL MOQUEGUA NIVEL II -2**

N°	ESPECIALIDAD MÉDICA	NOMBRADO	CONTRATO	TOTAL
1	Medicina General	01		01
2	Medicina Familiar	01		01
3	Medicina Interna	01	01	02
4	Cardiología	01		01
5	Endocrinología	01		01
6	Gastroenterología	01		01
7	Neumología	01		01
8	Psiquiatría	01		01
9	Pediatría	04		04





10	Cirugía	03	01	02
11	Cirugía Pediátrica	01		01
12	Traumatología	02		02
13	Oftalmología	01		01
14	Ginecología	04		04
15	Anestesiología	04		04
16	Patología	01		01
17	Radiólogo		01	01
18	Salud Pública		03	03
TOTAL		28	06	34

En total contamos con 34 médicos de los cuales 03 laboran en Salud Pública, 02 en Unidad de Seguros y 01 en Epidemiología, 31 médico laboran en la parte asistencial y 08 de ellos tienen sub especialidades. El Médico Radiólogo labora por horas Complementarias, y están por llegar este año de la Residencia Médica 01 Médica Ginecóloga, 01 Médico Rehabilitador y al próximo año viene el médico Intensivista que viene de especializarse en Cardiología.

B. CARTERA DE SERVICIOS

Actualmente el Hospital Regional de Moquegua no cuenta con una cartera de servicios aprobada mediante resolución Directoral Regional, como indica la normativa.

Pero viene brindando los siguientes servicios, por Unidad Prestadora de Servicios de Salud (UPSS) Cuadro N° 2





CUADRO N° 03

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA II-2

CARTERA DE SERVICIOS

N°	UPSS	SERVICIOS
01	EMERGENCIA	<p>Medicina Interna</p> <p>Pediatría Y Neonatología</p> <p>Cirugía General</p> <p>Ginecología y Obstetricia</p> <p>Anestesiología</p> <p>Traumatología y ortopedia</p> <p>Sub especialidades</p> <p>Cardiología</p> <p>Neumología</p> <p>Psiquiatría</p> <p>Gastroenterología</p> <p>Endocrinología</p> <p>Cirugía Pediátrica</p> <p>Oftalmología</p> <p>Observación en Emergencia</p> <p>Trauma Shock</p> <p>Tópico e Inyectables</p>
02	CENTRO OBSTÉTRICO	<p>Atención parto Vaginal eutócico y Distócico por Ginecólogo Y obstetras</p> <p>Atención del recién nacido por Pediatra y Enfermera Especializada.</p> <p>Contacto precoz piel a piel</p> <p>Consejería y Apoyo para Lactancia Materna exclusiva</p> <p>Alojamiento Conjunto</p> <p>Pruebas estresantes y no estresantes</p> <p>Monitoreo Fetal</p> <p>Atención es sala de dilatación</p>
04	CENTRO QUIRÚRGICO	<p>Intervenciones Quirúrgicas en Cirugía General</p> <p>Intervenciones Quirúrgicas en Cirugía Laparoscópica</p> <p>Intervenciones Quirúrgicas en Ginecología y Obstetricia</p> <p>Intervenciones Quirúrgicas en Traumatología y Ortopedia</p>





		Intervenciones Quirúrgicas en Cirugía Pediátrica Intervenciones Quirúrgicas en Oftalmología Apoyo con Estudios de Imagenología Atención en Recuperación Post Anestésica
05	CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	Desinfección de Alto Nivel Desinfección de Nivel Intermedio Esterilización por Medios Físicos
06	HOSPITALIZACIÓN	Hospitalización en Medicina Interna Hospitalización en Medicina Especializada Hospitalización en Cirugía General Hospitalización en Cirugía Pediátrica Hospitalización en Neonatología Hospitalización en Traumatología Hospitalización en Ginecología y Obstetricia Todos cuentan con servicio de aislados Todos cuentan con servicio de pacientes críticos.
07	CUIDADOS INTENSIVOS	Atención en Cuidados Intensivos en Adultos Atención en Cuidados Intermedios en Neonatología
08	PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLOGICA	Procedimientos de Patología Clínica del Tipo II Procedimiento de Anatomía Patológica Tipo II
09	HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE	Preparación de Sangre y Hemoderivados Provisión de Sangre y Hemoderivados
10	DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	Radiografía Digitalizada Ecografía General Ecografía tipo Dopler Estudios de Imagenología especializados Lectura de Tomografías y Resonancias Atención tercerizada de Tomografía Atención tercerizada de mamografías





2.1.3. DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO MÉDICO POR HORAS MINSA Y HORAS COMPLEMENTARIAS.

El Hospital regional de Moquegua por la falta de médicos especialistas viene trabajando desde el 2010 con servicios complementarios con la finalidad de entregar una atención mínima en cada uno de sus UPSS de acuerdo al nivel de atención que le corresponde II-2

Se ha medido la atención del 2014 y del 2015 con servicio de horas complementarios.

En el Cuadro N° 04, encontramos que en el 2014 se laboraron 70,050 horas de las cuales 46,560 fueron por horas MINSA que hacen el 66% de las horas laboradas, y 23,490 horas laboradas por servicios complementarios que hacen el 34%.

**CUADRO N° 4
HORAS LABORADAS EN EL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA SEGÚN HORAS
MINSA Y COMPLEMENTARIAS 2014**

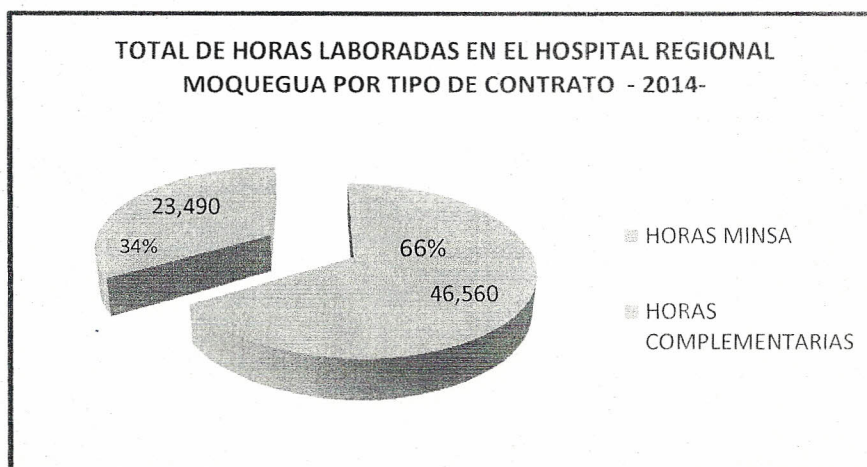




CUADRO N° 5

TOTAL DE HORAS LABORADAS EN EL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA POR TIPO DE CONTRATO		
	N°	%
HORAS MINSA	46,560	66
HORAS COMPLEMENTARIAS	23,490	34
TOTAL	70,050	100

GRAFICO N° 01



La distribución de Horas por Departamentos asistenciales fue en base a los requerimientos de atención en áreas Críticas, para complementar el número de especialistas por cada UPSS, encontrándose que el departamento de cirugía es el que más horas complementarias tuvo con 7,284 y el servicio de Ginecología es el que menor número de horas tuvo con 3,492.



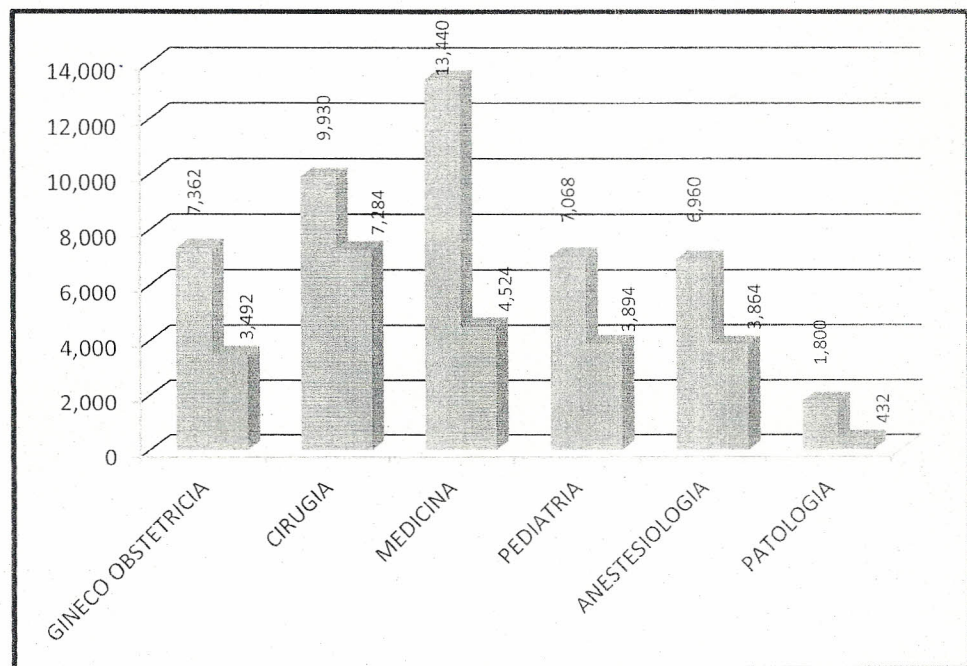


CUADRO N° 06

DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS MINSA POR DEPARTAMENTOS - 2014			
HORAS	MINSA	COMPLEMENTARIAS	TOTAL
GINECO OBSTETRICIA	7,362	3,492	10,854
CIRUGIA	9,930	7,284	17,214
MEDICINA	13,440	4,524	17,964
PEDIATRIA	7,068	3,894	10,962
ANESTESIOLOGIA	6,960	3,864	10,824
PATOLOGIA	1,800	432	2,232
TOTAL	46,560	23,490	70,050

GRAFICO N° 02

DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS MINSA POR DEPARTAMENTOS-2014



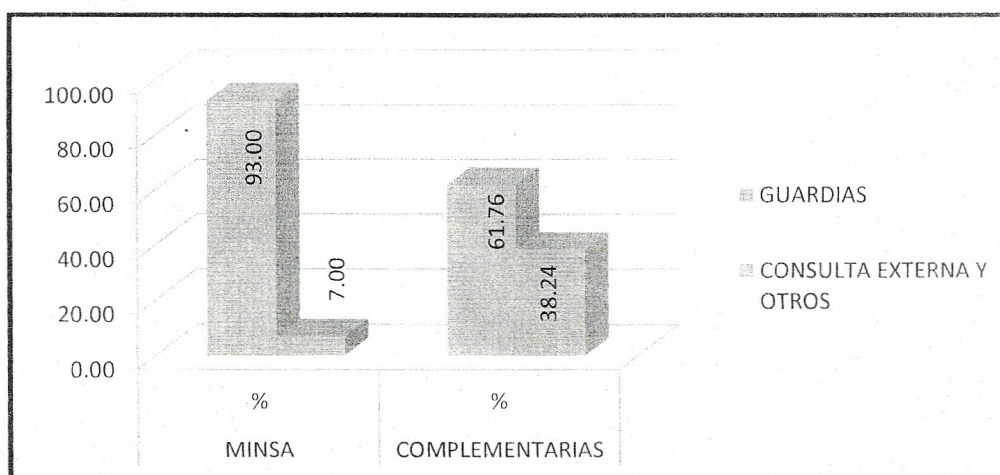


A. DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD ENCONTRAMOS

CUADRO N° 07

HORAS LABORADAS POR TIPO DE ACTIVIDAD		
	MINSA	COMPLEMENTARIAS
	%	%
GUARDIAS	93.00	61.76
CONSULTA EXTERNA Y OTROS	7.00	38.24
TOTAL	100.00	100.00

GRAFICO N° 03

HORAS LABORADAS POR TIPO DE ACTIVIDAD
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA 2014

Encontramos que las 150 horas que labora cada uno de los médicos están distribuidas en el 93% para cubrir las guardias diurnas y nocturnas y solo un 7% se destina para Consulta Externa y otros procedimientos, y con las Horas Complementarias encontramos que el 61% se programan para las Guardias principalmente nocturna y un 38 % para la atención en Consulta externa y otros procedimientos ambulatorios, lo que nos va permitir calcular el requerimiento para el SIS.

CUADRO N° 08

HORAS LABORADAS EN EL 2015





En el periodo 2015 se aprecia que se laboró 69753 horas de las cuales el 65% fueron Horas MINSAs y el 35% horas complementarias, presentando un comportamiento similar que el 2014 con ligero disminución en 1% del total de horas.

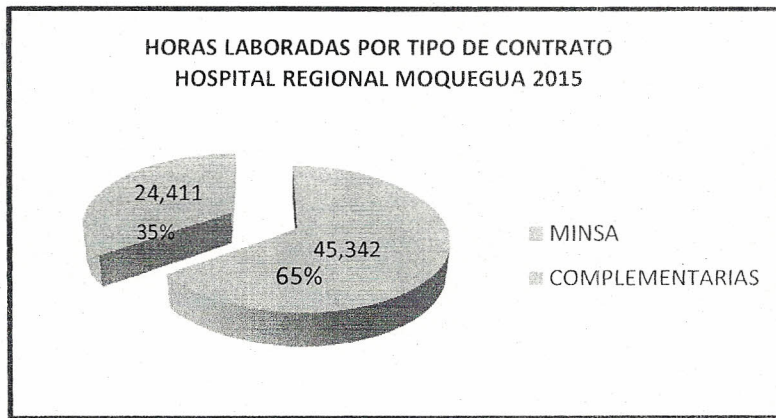
CUADRO N° 09

TOTAL HORAS LABORADAS POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTOS	MINSAs	COMPLEMENTARIAS	TOTAL
GINECO OBSTETRICIA	7,092	3,594	10,686
CIRUGIA	11,490	6,504	17,994
MEDICINA	13,350	4,500	17,850
PEDIATRIA	4,992	5,097	10,089
ANESTESIOLOGIA	6,738	3,744	10,482
PATOLOGIA	1,680	432	2,112
RADIOLOGIA		540	540
TOTAL	45,342	24,411	69,753

GRAFICO N° 04

HORAS LABORADAS POR TIPO DE CONTRATO
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA 2015



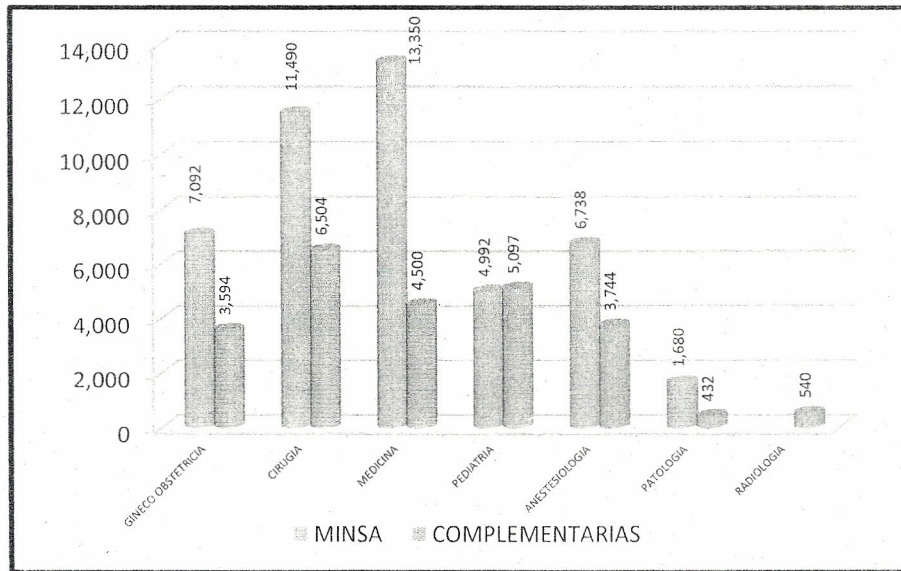
La distribución de Horas por Departamentos asistenciales fue en base a los requerimientos de atención en áreas Críticas, para complementar el número de especialistas por cada UPSS, encontrándose que el departamento de cirugía es el que más horas complementarias tuvo con 5,504 y el servicio de Ginecología es el que menor número de horas tuvo con 3,594.





GRAFICO N° 05

HORAS LABORADAS POR SERVICIOS Y TIPO DE CONTRATO 2015



EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN POR ACTIVIDAD

CUADRO N° 10

DISTRIBUCIÓN DE HORAS POR ACTIVIDAD

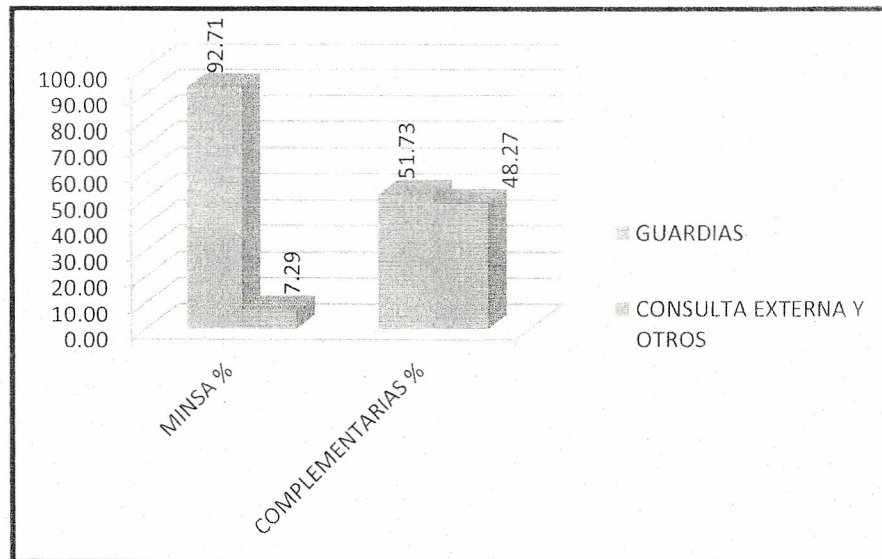
DISTRIBUCIÓN DE HORAS POR ACTIVIDAD	MINSA %	COMPLEMENTARIAS %
GUARDIAS	92.71	51.73
CONSULTA EXTERNA Y OTROS	7.29	48.27
TOTAL	100.00	100.00





GRAFICO N° 6

DISTRIBUCIÓN DE HORAS POR ACTIVIDAD



El comportamiento de las Horas MINSAs es el mismo el 93% para cubrir Guardias Diurnas Y Guardias Nocturnas y solo un 7% para Consulta Externa y otros procedimientos ambulatorios, en cambio la distribución de Horas complementarias es del 52% para Guardias principalmente Nocturnas y un 49% para la atención de Consulta externa y otros procedimientos ambulatorios, lo que significa mejor distribución para medir producción en Consulta Externa

Para el 2016 estamos programando un comportamiento similar en Horas MINSAs y mejorar la distribución de Horas Complementarias en Consulta Ambulatoria y procedimientos.

2.1.4. DEMANDA DE SERVICIOS

A. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA Y OFERTA DE LOS SERVICIOS EN AREAS CRÍTICAS

Con la oferta de horas complementarias se viene trabajando desde hace 6 años y se observa un crecimiento de la demanda de la población, por lo que se ha logrado tener atención permanente las 24 horas del día y los 30 o 31 días del mes, aumentando las atenciones y disminuyendo las referencias de



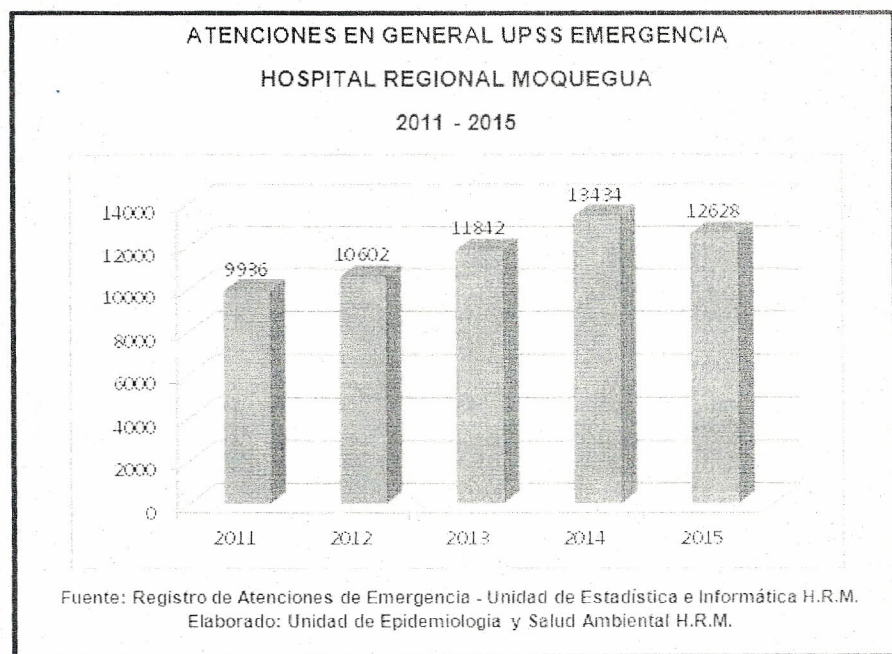


pacientes que se deben atender en un Hospital II - 2 y lo que es más importante salvar la vida y evitar complicaciones severas a los pacientes

▪ **UPSS Emergencia:** Señalar que el Hospital Regional Moquegua es el único establecimiento del MINSA, que tiene un horario de atención de 24 horas, todos los días del año. Se aprecia un aumento progresivo de las atenciones del año 2011 al 2014, influenciado tanto el año 2013 y 2014 por la huelga médica, sobre todo en el 2014 donde dicha huelga duro aproximadamente 5 meses. Se evidencia un incremento promedio del 5% anual en el número de atenciones por emergencia, según el cual podríamos esperar un total de 13260 atenciones para el año 2016.

El número de atenciones en Emergencia y el aumento año a año está dado por que se trabajan horas complementarias en

GRÁFICO N° 07



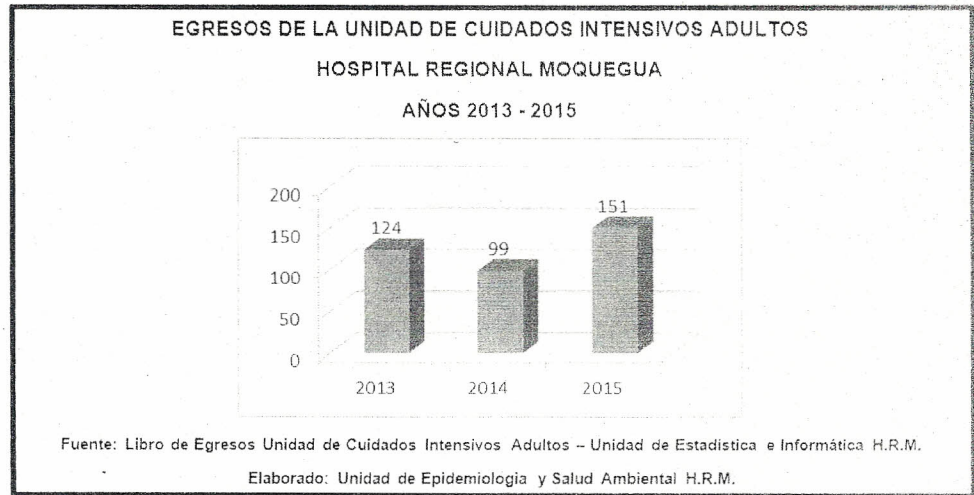
Señalar que la mayor demanda de atención corresponde a patologías clínicas atendidas en medicina y pediatría; indicar que el Hospital Regional Moquegua durante el año 2015 atendido las emergencias con la especialidad médica correspondiente, siendo el único establecimiento de salud en tener esta característica en la atención por emergencia.





Se aprecia un incremento de las atenciones en la unidad de cuidados intensivos adultos desde el año 2013 al 2015, que ha sido influenciado por el fortalecimiento de equipamiento de dicha UPSS, señalar que el Hospital Regional Moquegua es el único establecimiento del MINSA que brinda esta atención a nivel de la región.

GRÁFICO N° 10



- **UPSS Centro Obstétrico:** En la UPSS de Centro obstétrico se brinda la atención del parto por médico Gineco obstetra y la atención inmediata del recién nacido por médico pediatra, se aprecia una disminución del número de nacimientos, que guarda relación transición demográfica de la Región Moquegua.

GRÁFICO N° 11

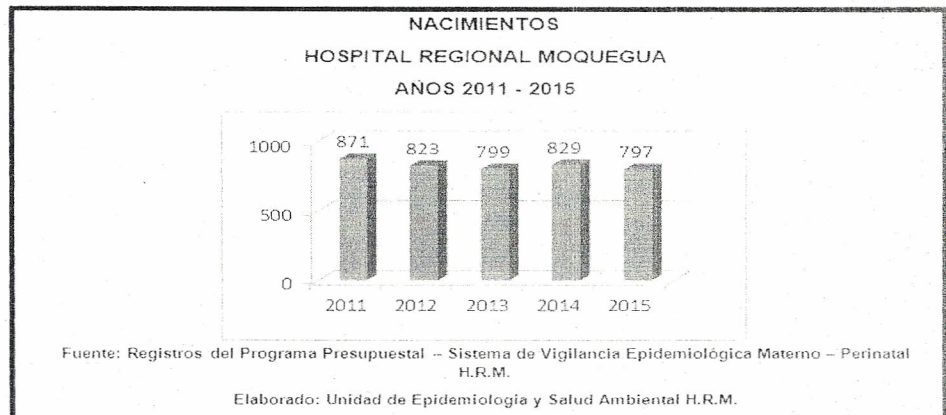
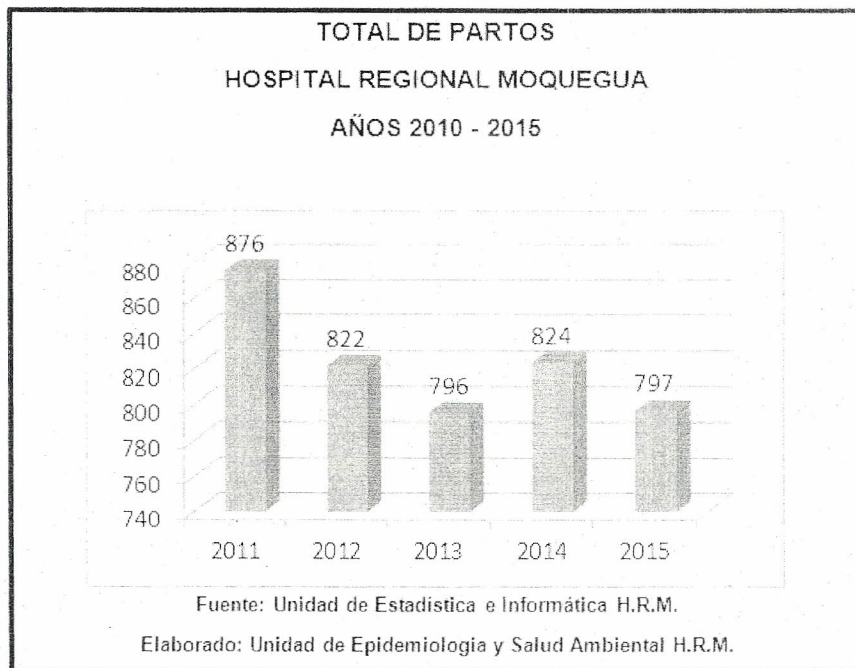




GRAFICO N° 12



- **UPSS Centro Quirúrgico:** En el 2015 existe un aumento de las intervenciones quirúrgicas, con una mejor distribución entre las intervenciones programadas en relación con las de emergencia las cuales han disminuido en un 35% si lo comparamos con el año pasado.

Gráfico N° 13

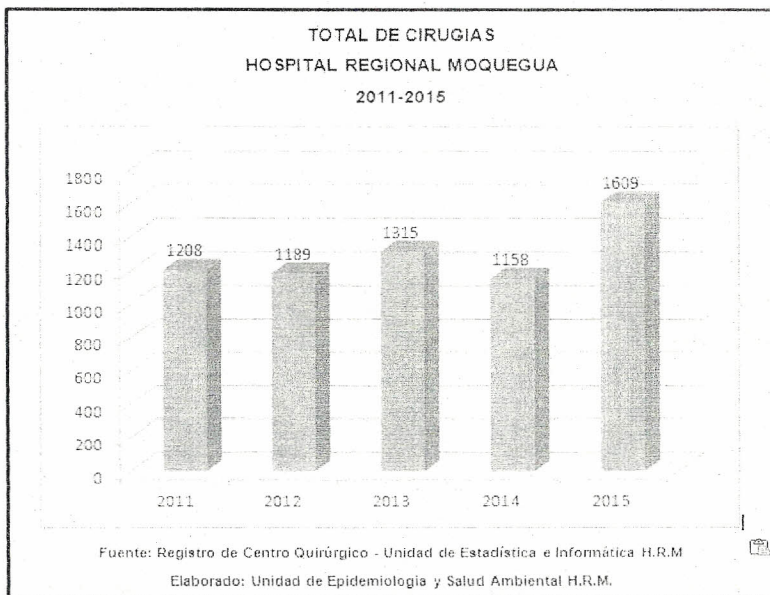
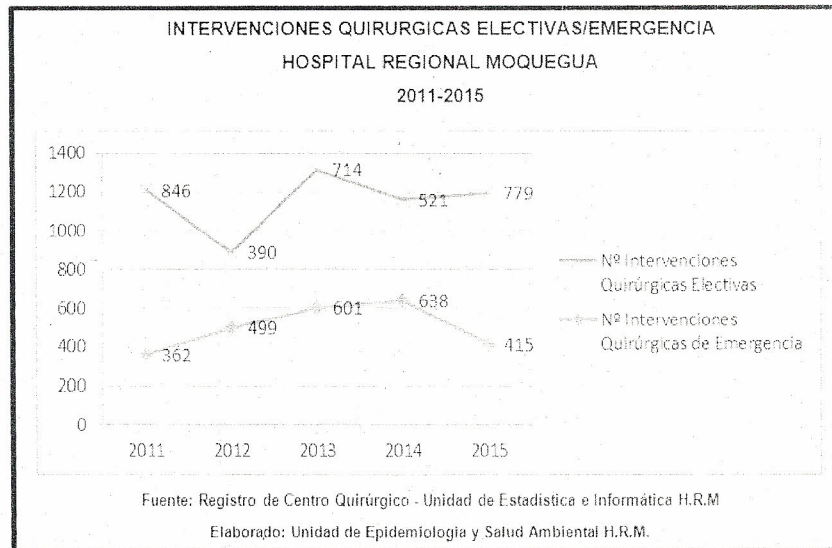


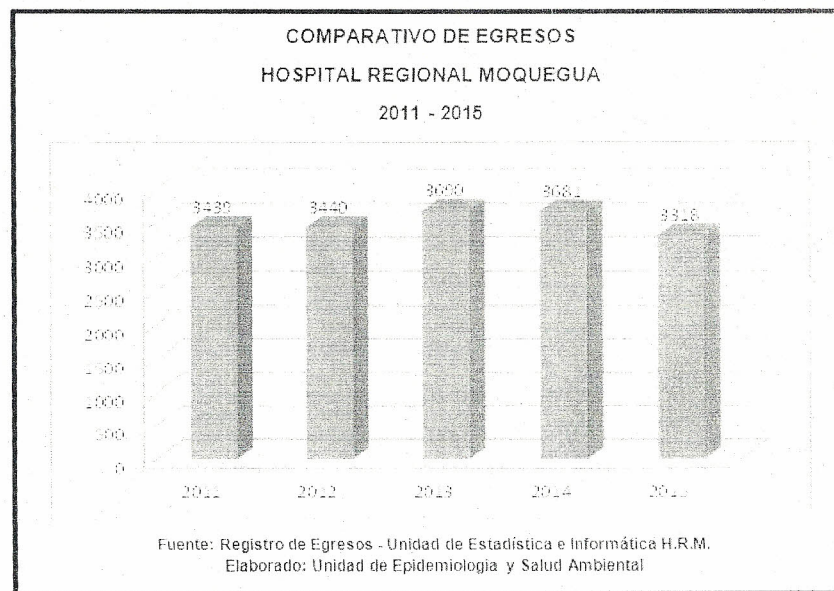


GRÁFICO N° 14



- **UPSS Hospitalización:** Las Hospitalizaciones año a año van en aumento y es el equipo de guardia el que realiza la visita y todos los procedimientos a los pacientes hospitalizados en todos y cada uno de las UPSS, lo que se mide por los egresos hospitalarios

GRÁFICO N° 15



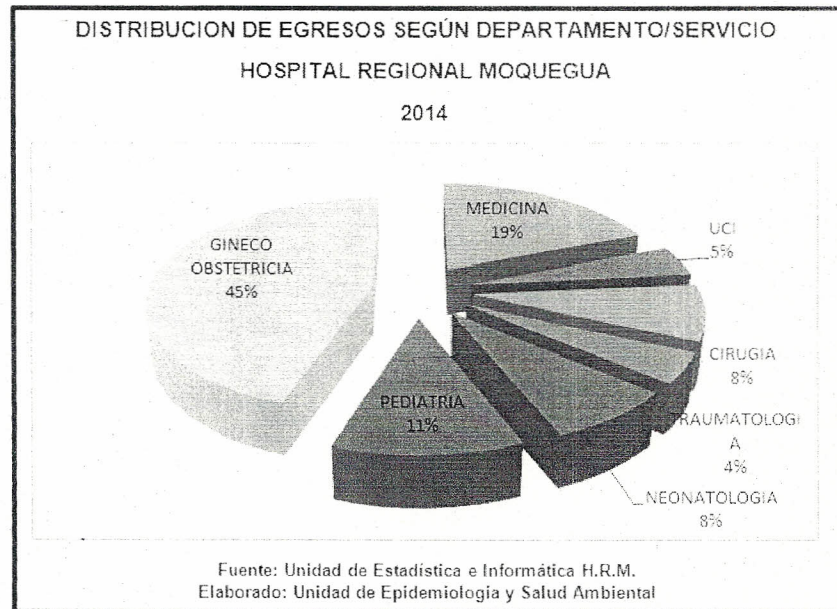
Se aprecia que el servicio que tiene mayor número de egresos es el Departamento de Gineco Obstetricia que es el que tiene menor número de





horas asignadas tanto Horas MINSa como Horas Complementarias y el que tiene menor número de egresos es el departamento de cirugía a pesar de que tiene mayor número de horas asignadas tanto MINSa como complementarias.

GRÁFICO N° 16



- **Referencias:** Se realizan a otros Hospitales de mayor nivel por la complejidad de las patologías las cuales no pueden ser resueltas en el Hospital Regional de Moquegua por ser de nivel II-2, siendo principalmente los problemas microquirúrgicos y otras patologías de mayor complejidad, se ha mejorado el registro de referencia por lo que se ve un aumento tanto en las enviadas como en las recibidas.

GRÁFICO N° 17
REFERENCIAS EMITIDAS

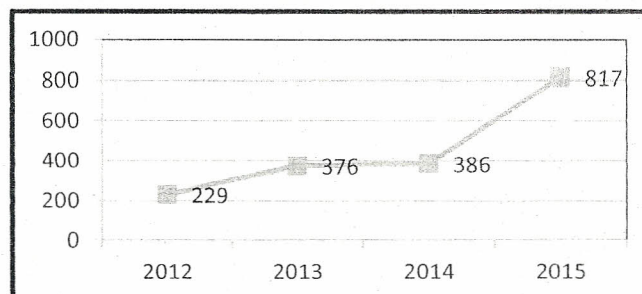
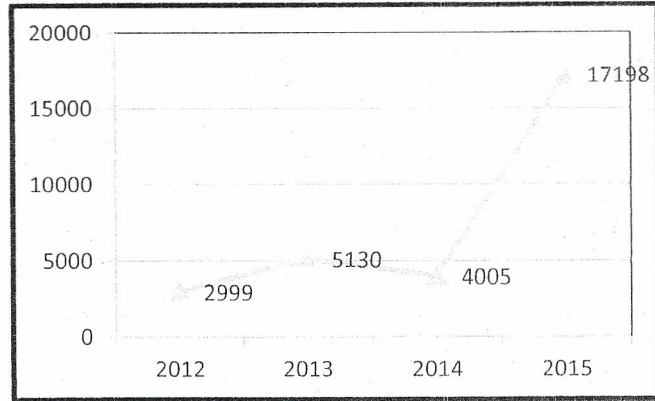




GRÁFICO N° 18
REFERENCIAS RECIBIDAS



CUADRO N°11

NÚMERO DE PACIENTES REFERIDOS POR EMERGENCIA A OTROS
HOSPITALES DE MAYOR NIVEL





2.1.5. CALCULO DE LA BRECHA PARA ÁREAS CRÍTICAS

ESPECIALIDAD	NÚMERO DE MÉDICOS QUE LABORAN	HORAS / MES	TOTAL HORAS MÉDICO / MES	HORAS NECESARIAS PARA ÁREAS CRÍTICAS / MES	BRECHA DE HORAS PARA ÁREAS CRÍTICAS / MES
	A	B	$C = A * B$	$D = 31 \text{ DIAS} * 24 \text{ HORAS}$	$G = C - F$
Pediatría	3	144	432	744	312
Medicina Interna	2	144	288	744	456
Cirugía General	4	144	576	744	168
Traumatología	2	144	288	372	84
Gineco Obstetricia	4	144	576	744	168
UCI – UCIN	0	0	0	186	186
Anestesiología	4	144	576	744	168
TOTAL/ MES	19		2736	4278	1542

Solo para contar con el equipo médico mínimo indispensable en las Áreas Críticas, lo que significa un solo médico por especialidad para atender durante su guardia los servicios de emergencia, hospitalización, UCI – UCIN, sala de operaciones, sala de partos y recién nacidos, los 30 y 31 días del mes, las 24 horas del día se requiere 1542 horas por mes.

NOTA:

Aquí no están incluidas las horas para atención en Consulta externa, que es otra demanda adicional

2.1.6. PRESUPUESTO PARA COSTEAR LAS HORAS COMPLEMENTARIAS PARA ÁREAS CRÍTICAS 2016





**2.2.2. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EN CONSULTORIOS
EXTERNOS Y PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS**



**2.2.3. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS EN CONSULTORIOS EXTERNOS Y PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS**

En el Hospital Regional Moquegua en el 2015 tuvimos 14,151 atendidos y 38,445 atenciones, sin considerar la campaña que se realizó con MAS SALUD donde hubieron 7,000 atenciones

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA - 2015		
SERVICIOS	ATENDIDOS	ATENCIONES
ESPECIALIDADES MÉDICAS	6,580	18,169
ENFERMERÍA	3,044	10,168
OBSTETRICIA	201	1,831
ODONTOLOGÍA	254	923
PSICOLOGÍA	958	2,065
SERVICIO SOCIAL	3,110	4,535
NUTRICIÓN	3	3
TÉCNICO	1	751
TOTAL	14,151	38,445

**A. ATENDIDOS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**

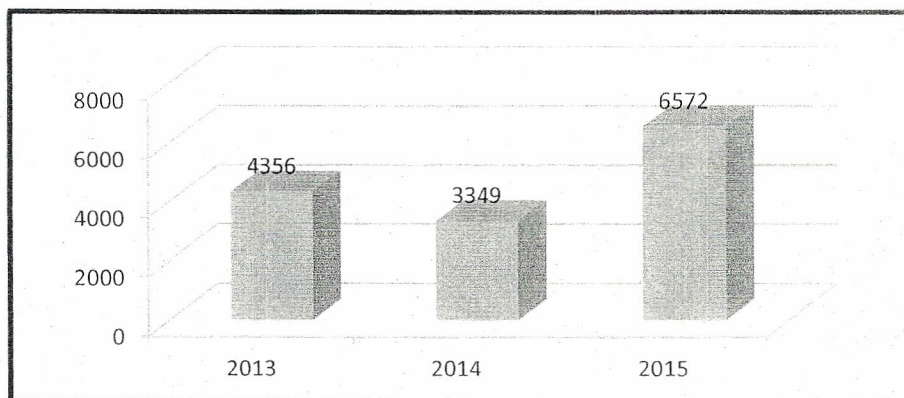
En cuanto a usuarios atendidos por las especialidades médicas son el 46.5% del total de usuarios que vienen por primera vez.



TOTAL DE ATENDIDOS EN CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALIDADES

MEDICAS - HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

AÑOS 2013 – 2015

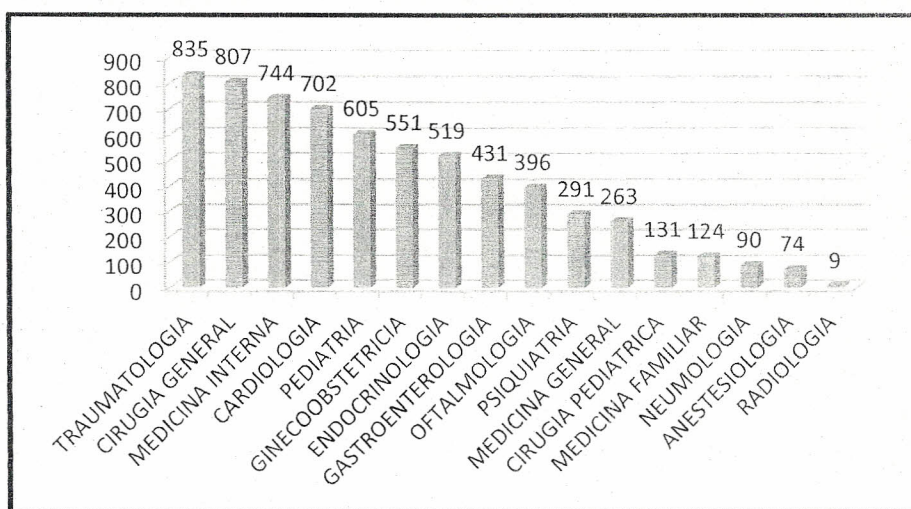


Fuente: Registro HISS – Unidad de Estadística e Informática H.R.M.
Elaborado: Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental H.R.M.

Hay un aumento en los atendidos del 2015 del orden del 49% en relación al año 2014, lo que significa que hemos tenido mayor demanda de pacientes que vienen por primera vez al establecimiento en busca de especialidades médicas

TOTAL DE ATENDIDOS EN CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALIDADES MEDICAS

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA - AÑOS 2015



Fuente: Registro HISS – Unidad de Estadística e Informática H.R.M.
Elaborado: Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental H.R.M.



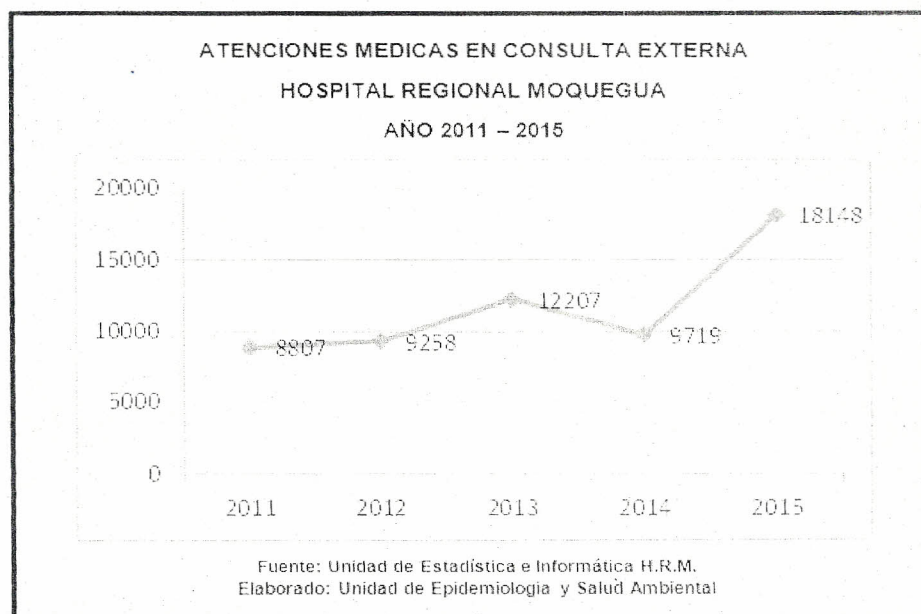


Se observa que la especialidad que tuvo mayor número de pacientes nuevo en el año fue traumatología, seguida de cirugía.

B. ATENCIONES EN EL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

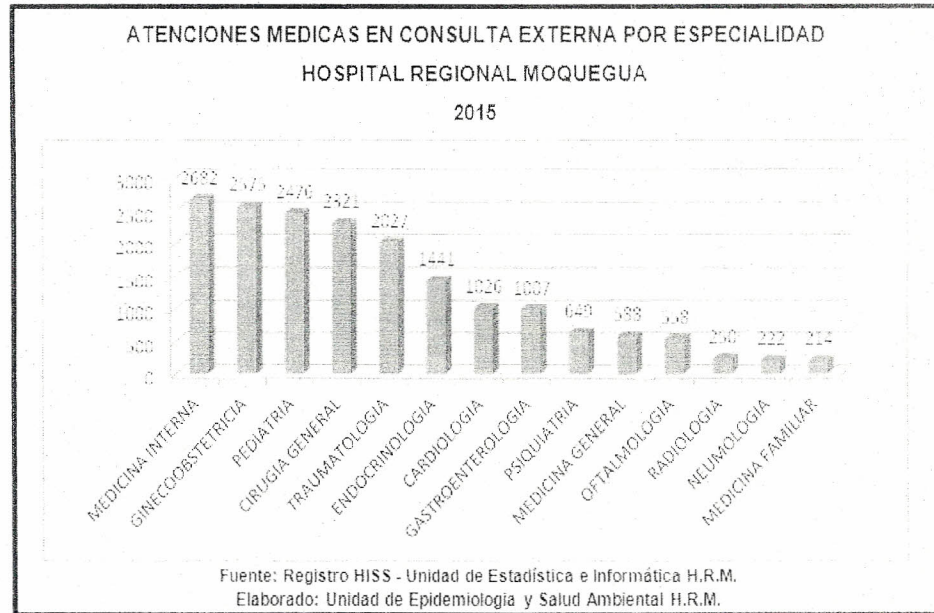
Se evidencia un incremento significativo en el número de atenciones médicas en consulta externa, lo cual ha sido posible atender gracias a la programación de horas complementarias, puesto que de horas MINSa del personal médico solo alcanzarían para la atención de 01 turno en consulta externa en cada médico especialista al mes. Señalar que este incremento no está considerado las atenciones que se brindaron por la campaña MAS SALUD, que tuvo una duración de 15 días donde se atendió 7,000 consultas, lo cual nos da una idea de la demanda real de atención.

Con una estrategia de mejorar las citas y la programación médica se ha aumentado en el 46% la demanda en Consultorios externos para el 2015.

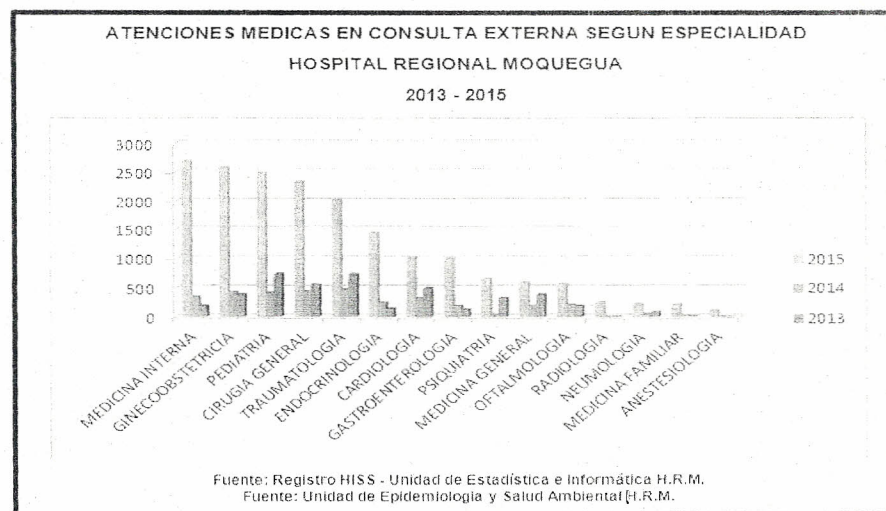


Según especialidades médicas el mayor número de atenciones se dio en la especialidad de medicina interna, hasta Cardiología que hacen el 78% de las atenciones médicas.





Las especialidades de Oftalmología y Psiquiatría funcionan desde Agosto del 2015 por regresar de la Residencia Médica. Y las especialidades de Radiología y Anestesiología empiezan a prestar atención en Consulta Externa los últimos 3 meses del año, Radiología frente a la demanda existente por estudios de Imagenología y Anestesiología al realizar mejor programación de la intervenciones quirúrgicas.



Hay un evidente aumento de atenciones médicas en el 2015 comparadas con los años 2013 y 2014.



**C. TIEMPO DE ESPERA EN EL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA**

Desde hace 4 meses se viene trabajando en el Servicio de Admisión con entrega de citas horarias a través de una base de datos en Exel, en la cual se ha obtenido tiempos de espera desde 1 día hasta 15 días dependiendo de las especialidades

N°	ESPECIALIDAD	TIEMPO DE ESPERA
1	Ginecología	15 días
2	Traumatología	10 días
3	Endocrinología	7 días
4	Gastroenterología	6 días
5	Medicina Interna	5 días
6	Cardiología	5 días
7	Cirugía General	3 días
8	Anestesiología	3 días
9	Cirugía Pediátrica	2 días
10	Oftalmología	2 días
11	Psiquiatría	1 día
12	Radiología	1 día
13	Pediatría	1 día

2.2.4. CALCULO DE LA BRECHA PARA CONSULTA EXTERNA Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS

El cálculo está basado en las necesidad de horas médica en consulta externa, de acuerdo a como se viene trabajando con horas complementarias desde hace 5 años, la metodología propuesta por el SIS la estamos trabajando.

En total para actividades programadas como son atención de consulta externa, intervenciones quirúrgicas programadas, procedimientos médico quirúrgicos ambulatorios programados se necesita un total de 1776 horas médico por mes, y 21,312 horas al año.

2.2.5. PRESUPUESTO

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
 CALCULO DE LA BRECHA PARA CONSULTA EXTERNA Y PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS
 2016

Especialidad	Médicos que laboran en el Hospital	Horas x mes	Total de Horas Médicos por mes	Horas Necesarias para Consulta externa/mes	Horas necesarias para Intervenciones quirúrgicas programadas/mes	Horas necesarias para procedimientos	Total de horas necesarias para actividades programadas/mes	Déficit de horas para consulta externa y actividades programadas / mes	Total por año
	A	B	C = A*B	D = 6 h * 5 días * 4 sem.	E = 6*8 días*2 méd	F = 6* 8 días	G = C - F	L=K-G	M=L*12
Pediatría	3	6	18	120	48	12	180	162	1944
Medicina Interna	2	6	12	120	0	12	132	120	1440
Cirugía General	4	6	24	120	48	12	180	156	1872
Ginecoobstetricia	4	6	24	120	48	24	192	168	2016
Anestesiología	4	6	24	120	48	12	180	156	1872
Traumatología	2	6	12	120	48	24	192	180	2160
Anatomopatología	1	78	78	120		12	132	54	648
Cardiología	1	78	78	120		24	144	66	792
Neumología	1	78	78	120		24	144	66	792
Gastroenterología	1	78	78	120		24	144	66	792
Endocrinología	1	78	78	120		12	132	54	648
Psiquiatría	1	78	78	120		24	144	66	792
Oftalmología	1	78	78	120	48	24	192	114	1368
Cirugía Pediátrica	1	78	78	120	48	12	180	102	1224
Imagenología	0	0	0	150			150	150	1800
Neurólogo	0	0	0	48			48	48	576
Urólogo	0	0	0	48			48	48	576
TOTAL	27	1,086	870	1,806	528	576	2,910	1,776	21,312





PERU

Ministerio
de Salud*"Plan de Ampliación de Atención
Prestación de Servicios
Complementarios"***COSTO DE HORAS MÉDICO PARA CONSULTA EXTERNA Y OTROS
PROCEDIMIENTOS –HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA 2016**

	N°	COSTO S/.	TOTAL S/.
MENSUALES	1,776	42	74,592
ANUALES	21,312	42	895,104

III. CONSOLIDADO DE HORAS COMPLEMENTARIAS**HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
CONSOLIDADO DE LAS BRECHAS EN AREAS CRÍTICAS Y
CONSULTA EXERNA Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS
2016**

MES	AREAS CRITICAS	CONSULTA EXTERNA Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS
N° Médicos	21	27
Horas Médico	1008	1,086
Total Horas Médico	2,736	870
Horas Necesarias		
Áreas Críticas	4,284	
Consulta Externa		1,086
Interv. Quirúrgicas		528
Procedimientos		576
Totas Horas necesarias	4,284	2,910
Brecha Horas Áreas Criticas	1,542	1,776
Costo Hora S/.	42	42
Costo/mes S/.	64,764	74,592
Costo año S/.	777,168	895,104
TOTAL		1'672,272.00





PERÚ

Ministerio
de Salud

INSTITUTO
NACIONAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LA SALUD

*“Plan de Ampliación de Atención
Prestación de Servicios
Complementarios”*

IV. RELACIÓN DE MÉDICOS



**COMPROMISO PARA REALIZACION DE HORAS COMPLEMENTARIAS
POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2016**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA
1	LAZO TOVAR WALTER	04432212	
2	VILCA MAQUERA KOKENSON	00497187	
3	VILLAIZAN HUATUCO RULY	46409369	
4	NAPA VALLE CESAR	07106889	
5	CRISPIN MERCADO JORGE	07629826	
6	MOSCOSO MOSCOSO RICARDO	29313559	
7	VASQUEZ SALAZAR DANY	41928531	
8	ARANZAMENDI QUISPE RAINER	29692603	
9	MARTINEZ RODRIGUEZ MIGUEL		
10	CAMPANO PANTOS RODMY	04431635	
11	LAZARTE UGARTE FRANK	29258068	
12	VIRRUETA MEDINA, VICTOR	29302678	
13	MONTES MUÑOZ SIXTO	29283476	
14	RAMOS SAIRA, ROSAMARIA	04434449	
15	MONTES GARAY HILDA	29253391	
16	FUENTES FUENTES MELVA	29447599	
17	NEIRA FLORES WALTER	29295788	
18	URDAY HUARILLOCLA MARIA	04640846	
19	MEDINA VALDIVIA JOSE LUIS	04432240	
20	TRUJILLO ZEBALLOS OMAR	04498244	
21	PAREDES OLAZABAL JOSE	29534677	
22	VARGAS PALACIOS RONALD		
23	CORNEJO MAMANI ALEJANDRO	29156010	
24	SAAVEDRA OLANDA HECTOR	29624631	
25	RIVERA CHUMBES JOSE MARIA	29399016	
26	OCAMPO PAREDES GERMAN	29693511	



V. PROGRAMACIONES TRIMESTRALES



**REPROGRAMACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
MES ENERO 2016**

18/01/2016			V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	TOTAL	URNO		GUARDIA		TOTAL
N	APELLIDOS Y NOMBRES		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS	M	T	GD	GN	HORAS
1	LAZO TOVAR WALTER	G.O.						N	MT	M			N	N								MT		MT	N	N	MN							120	5	3	0	6	
2	VILCA MAQUERA KOKENSON	G.O.									N	MT			N	N						N	N				N	N	N				108	1	1	0	8	312	
3	VILLAIZAN HUATUCO RULY	GO.														N	N	N	N											N	N	N	84	0	0	0	7		
4	NAPA VALLE CESAR	C.G.											N		N							M	MT		N				N	T		72	2	2	0	4			
5	CRISPIN MERCADO JORGE	C.G.						N	N	N	N		MT						N														72	1	1	0	5		
6	MOSCOZO MOSCOZO RICARDO	C.G.																N		N		N						N		N	N	72	0	0	0	6	360		
7	VASQUEZ SALAZAR DANY	C.G.															N			M	N		N	N			M			N		72	2	0	0	5			
8	ARANZAMENDI Q. RAINER	C.P.									N	N		N	N											N		MT				72	1	1	0	5			
9	MARTINEZ R. MIGUEL	TRA																														0	0	0	0	0	102		
10	CAMPANO PANTOS RODMY	TRA				M				MT	M		M	MT				M		M	MT			M		M	MT		MT		102	12	5	0	0				
11	LAZARTE UGARTE FRANK	M.I.										T		M		MT				M	M					M			MT		54	6	3	0	0				
12	VIRRUETA MEDINA, VICTOR	M.L.				N						M				M			M		T				M	T	N		M		66	5	2	0	2				
13	MONTES MUÑOZ SIXTO	CAR				T														T	T					MT					30	1	4	0	0				
14	RAMOS SAIRA, ROSAMARIA	END													M	M	MT						N			T		T	N		N	72	3	3	0	3	372		
15	MONTES GARAY HILDA	GAS								MT			MT		M		MT			N				MT					T		72	5	5	0	1				
16	FUENTES FUENTES MELVA	M.F.											MT	M									M									24	3	1	0	0			
17	NEIRA FLORES WALTER	PSIQ								MT			M							T							T	T	MT	M		54	4	5	0	0			
18	URDAY HUARILLOCLA MARIA	PED						N	M				M		M	M					M	T	M	N	N	T		M		T	N	108	7	3	0	4			
19	MEDINA VALDIVIA JOSE LUIS	PED							M	N		N		M	T		N					M	MT				M		MT	N		N	114	6	3	0	5	396	
20	TRUJILLO ZEBALLOS OMAR	PED							T			MT		M		M	N	N	T	N		M				MT	N		M	MT		120	7	5	0	4			
21	PAREDES OLAZABAL JOSE	PED									MTN									MTN	M											54	3	2	0	2			
22	VARGAS PALACIOS RONALD	ANS						N					N	N	T	N														N		66	0	1	0	5			
23	CORNEJO MAMANI ALEJANDRO	ANS									N	N	N								MT	N	N	T								78	1	2	0	5			
24	SAAVEDRA OLANDA HECTOR	ANS							N	T						MT			N	N	N					MT			N			90	2	3	0	5	306		
25	RIVERA CHUMBES JOSE MARIA	ANS																						N	N	N	N	N		N		72	0	0	0	6			
26	OCAMPO PAREDES GERMAN	PAT							MT				MT									MT										36	3	3	0	0	36		
27	EDWIN CUTIPA CAHUANA	RAD					MT	MT																								24	2	2	0	0	24		



**PROGRAMACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
MES FEBRERO 2016**

20/01/2016																																											
N	APELLIDOS Y NOMBRES		L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	TOTAL	URNO		GUARDIA		TOTAL						
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	HORAS	M	T	GD	GN	HORAS						
1	LAZO TOVAR WALTER	G.O.												MT	N	N	N	N	MN	MN		N	N	MN		N	N						162	4	1	0	11						
2	VILCA MAQUERA KOKENSON	GO.		N	MTN	N		N	N	M	MTN	MN	N	N																			144	4	2	0	9	390					
3	VILLAIZAN HUATUCO RULY	G.O.	N				N			N																		N	N	N	N			84	0	0	0	7					
4	NAPA VALLE CESAR	C.G.			N		N	N	N					N																N				72	0	0	0	6					
5	CRISPIN MERCADO JORGE	C.G.													N	N		N					N	N		N								72	0	0	0	6					
6	MOSCO SO MOSCO SO RICARDO	C.G.							N		N						N		N								N			N				72	0	0	0	6	360				
7	VASQUEZ SALAZAR DANY	C.G.														M	M		N	N				N			N	N						72	2	0	0	5					
8	ARANZAMENDI Q. RAINER	C.P.	N	N		N					N		N		N																			72	0	0	0	6					
9	MARTINEZ R. MIGUEL	TRA			MT	T		MT	MT		N				N															M				84	5	5	0	2	168				
10	CAMPANO PANTOS RODMY	TRA		MT				MT					MT			MT			M									MT	MT					84	8	6	0	0					
11	LAZARTE UGARTE FRANK	M.I	MT								MT		M			M		MT	M												M			60	7	3	0	0					
12	VIRRUETA MEDINA, VICTOR	M.L	M		M	MT						M				MT	MT		T															60	6	4	0	0					
13	MONTES MUÑOZ SIXTO	CAR									T						M	T	M				MT					T						42	3	4	0	0					
14	RAMOS SAIRA, ROSAMARIA	END		M			MT		MT									M									T				MT			66	6	5	0	0					
15	MONTES GARAY HILDA	GAS				M		MT				M	M					T															66	7	4	0	0						
16	FUENTES FUENTES MELVA	M.F												MT	M											M								24	3	1	0	0					
17	NEIRA FLORES WALTER	PSIQ			M	T							MT																					54	5	4	0	0					
18	URDAY HUARILLOCLLA MARIA	PED		M	T	N	M	N	N			M	T	N																				108	4	4	0	5					
19	MEDINA VALDIVIA JOSE LUIS	PED	MT		M					N	M		MT	M																N		M	T	T	N	N	M	114	7	4	0	4	444
20	TRUJILLO ZEBALLOS OMAR	PED	M		M	M												M	N	MT	T	N	N	T	N					MT				114	7	4	0	4					
21	PAREDES OLAZABAL JOSE	PED														MTN	MTN	M	MN	M	M	MTN												108	7	3	0	4					
22	VARGAS PALACIOS RONALD	ANS		N	T							N	N																						78	0	1	0	6				
23	CORNEJO MAMANI ALEJANDRO	ANS						N	N								N		N	T															78	0	1	0	6				
24	SAAVEDRA OLANDA HECTOR	ANS	N			N							T	N	N	N										N									78	0	1	0	6				
25	RIVERA CHUMBES JOSE MARIA	ANS				N				N							N		T									N	N	N					78	0	1	0	6				
26	OCAMPO PAREDES GERMAN	PAT				MT							MT																						36	3	3	0	0	36			



**PROGRAMACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
MES MARZO 2016**

20/01/2016																																												
N	APELLIDOS Y NOMBRES		M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	TOTAL		URNO		GUARDIAS		TOTAL				
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS	M	T	GD	GN	HORAS					
1	LAZO TOVAR WALTER	G.O.					N	MT	M			N	N								MT		MT	N	N	MN									120	5	3	0	6	312				
3	VILCA MAQUERA KOKENSON	GO.								N	MT			N	N						N	N				N	N	N							108	1	1	0	8					
4	VILLAIZAN HUATUCO RULY	G.O.												N	N	N	N												N	N	N				84	0	0	0	7					
5	NAPA VALLE CESAR	C.G																		N		N				N	MT		N		N				72	1	1	0	5	360				
6	CRISPIN MERCADO JORGE	C.G	N		N							N		N						N		MT													72	1	1	0	5					
7	MOSCO SO MOSCO SO RICARDO	C.G.					N		MT					N		N											N				MT				72	2	2	0	4					
8	VASQUEZ SALAZAR DANY	C.G.				N		N						N		MT											MT				MT				72	3	3	0	3					
9	ARANZAMENDI Q RAINER	C.P		N		MT					N		N											N		MT									72	2	2	0	4					
10	MARTINEZ R MIGUEL	TRA			MT	T		MT	MT											MT	MT										N			84	6	6	0	1	168					
11	CAMPANO PANTOS RODMY	TRA		MT				MT				MT										M			M	MT	MT							84	8	6	0	0						
12	LAZARTE UGARTE FRANK	M.I	MT								MT		M			M		MT	M												M				60	7	3	0	0	372				
13	VIRRUETA MEDINA, VICTOR	M.I	M		M	MT						M			MT	M		T																	54	6	3	0	0					
14	MONTES MUÑOZ SIXTO	CAR								T				M	T	M						MT						T							42	3	4	0	0					
15	RAMOS SAIRA, ROSAMARIA	END		M			MT		MT							M					MT				T			MT							66	6	5	0	0					
16	MONTES GARAY HILDA	GAS				M		MT				M	M								MT						M		MT			MT			72	8	4	0	0					
17	FUENTES FUENTES MELVA	M.F												MT	M										M										24	3	1	0	0					
18	NEIRA FLORES WALTER	PSIQ			M	T						MT					MT	MT															M			54	5	4	0		0			
19	URDAY HUARILLOCLLA MARIA	PED				M	N	N			M	T					M										N		M		N			MT	M	N	M	120	8	2	0	5	420	
20	MEDINA VALDIVIA JOSE LUIS	PED		M					M			N		N	N		MT	M		M					M	M	T		M				T	MT	N	126	9	4	0	4				
21	TRUJILLO ZEBALLOS OMAR	PED	M		M					M		M	N						M	T	N	N							M	N					M	M	M	MT	126	11	2	0		4
22	PAREDES OLAZABAL JOSE	PED																																	MTN	MTN				48	2	2		0
23	VARGAS PALACIOS RONALD	ANS								N	N	T				N	N								N	N											78	0	1	0	6	306		
24	CORNEJO MAMANI ALEJANDRO	ANS	N	N	N								N	N	N																						72	0	0	0	6			
25	SAAVEDRA OLANDA HECTOR	ANS					N	N								N												N	N	N	T						78	0	1	0	6			
26	RIVERA CHUMBES JOSE MARIA	ANS							N											N	N	N	T									N	N				78	0	1	0	6			
27	OCAMPO PAREDES GERMAN	PAT			MT																					MT										MT			36	3	3	0	0	36





VI. PREVISIONES PARA LAS CONSECUENCIAS DEL AUMENTO DE PRESTACIÓN (EXISTENCIA DE CAPACIDAD FÍSICA OCIOSA, TURNOS DE PERSONAL TÉCNICO, SERVICIOS DE APOYO, MAYOR COMPRA DE INSUMOS)

- El Hospital Regional Moquegua actualmente funciona en un Hospital de Contingencia porque están construyendo la infraestructura moderna en los terrenos del antiguo hospital, lo que significa que estamos reducidos principalmente en la parte Hospitalaria, donde actualmente contamos con 60 camas, cuenta con 15 Consultorios externos los cuales se están utilizando en 02 turnos mañana en el 100% y en las tardes en el 60%, contamos con el equipamiento necesario en todas las UPSS, con tecnología de última generación, tanto en UPSS de soporte como son Imagenología, Laboratorio, y rehabilitación, etc.
- En cuanto al aumento de la oferta de mayores servicios se está proyectando especialidades como Urología, Neurología, Otorrinolaringología, el resto de especialidades se están fortaleciendo en número ya que con solo 27 médicos no cubrimos la brecha en áreas críticas ni podemos aumentar la consulta externa y actividades programadas, por lo que desde hace 5 años se viene laborando con horas complementarias financiadas con RO, RDR.
- Los turnos del personal profesional no médico y técnicos de enfermería están cubierto las 12 horas del día en emergencia y consulta externa.
- Al igual que los servicios de apoyo, llámese Laboratorio, Rx, Farmacia que tiene cubierto todos los turnos con personal suficiente.
- En cuanto a insumos y medicamentos en la medida que hemos aumentado la demanda se han atendido, debiendo realizar una proyección de lo que vamos a aumentar en atención de la demanda.





PERU

Ministerio
de Salud

Oficina
de Asesoría Técnica

*“Plan de Ampliación de Atención
Prestación de Servicios
Complementarios”*

ANEXOS



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA
APLICACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS;
ENTRE LA DIRECCION DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA Y LA
RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA,**

CONVENIO N°003-2015-DRSM-HRM

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben, **EL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA**, con RUC N° 20532658986, con domicilio en la Avenida San Antonio Norte del Centro Poblado Menor de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, debidamente representado por su DIRECTORA Doña **MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO**, identificada con D.N.I. N° 04436028 designado mediante Resolución Directoral N° 211-2015-DRSM-DG, a quien en adelante se le denominará, **HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA**; y de otra parte **LA RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA**, con RUC N° 20454157592, con domicilio en Av. Independencia N° 600 Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por la DIRECTORA EJECUTIVA, Doña **MERCEDES BENILDA VERA DE DELGADO** identificada con D.N.I. N° 29216013, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2015-GRA/PR, a quien en adelante se le denominara **RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO NORMATIVO

Las partes suscriben el presente Convenio en aplicación de lo dispuesto en el siguiente marco normativo:

- Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
- Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud", sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-1997-SA.
- Ley N° 26842, "Ley General de Salud" y sus modificatorias.
- Ley N° 29761, "Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Supremo N° 005-2012-SA, "Disposiciones Complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD.
- Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios complementarios en salud.
- Decreto Legislativo N° 2259, que aprueba las disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio Prestacional en el Sector Público.
- Decreto Supremo N° 001-2014-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.
- Directiva N° 07-2015-HRM-DE denominada "Normas para la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de IPRESS públicas al Hospital Regional de Moquegua a ESSALUD y a otras IPRESS aprobada con Resolución Ejecutiva Directoral N° N° 146-2015-DRSM-UEHRM/DE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 29344 se aprobó la "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" con el objeto de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la Seguridad

Social en Salud, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria que el Ministerio de Salud queda autorizado a iniciar el proceso de aseguramiento en salud a través de la implementación en regiones piloto del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Posteriormente, con Decreto Legislativo N° 1154, se aprueba el reglamento que autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del MINSA, ESSALUD, Sanidad de las Fuerzas Policiales y la Sanidad de las Fuerzas Armadas, en el mismo establecimiento de salud donde laboran y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de servicios complementarios, en el marco del convenio marco de intercambio prestacional.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, es el órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, es Unidad Ejecutora 402, Categorizada como Hospital II-2, N° de IPRESS 1406628 Responsable de brindar la atención médica especializada a toda la Región Moquegua dentro del ámbito del MINSA a pacientes Asegurados SIS, no asegurados y de otras instituciones por convenios establecidos, como Hospital de Referencia Regional, brinda atención preventiva promocional de segundo nivel de atención así como actividades de recuperación y de rehabilitación en sus unidades productoras de Consulta externa, Hospitalización, UCI, Emergencia, Sala de Operaciones, Sala de partos, etc.

LA RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; que depende técnica y normativamente de la misma; jerárquica, presupuestal y administrativamente del Gobierno Regional. Cuyo objetivo principal es lograr que toda su población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de las personas de acuerdo al nuevo modelo de atención integral de salud; para prevenir las enfermedades, para proteger y recuperar la salud de la población en situaciones de emergencia y desastres y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio Específico, la **DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA** y la **DIRECTORA DE LA RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA**, acuerdan implementar mutuamente el intercambio de la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de ambas IPRESS, estableciendo los criterios, mecanismos, procedimientos e instrumentos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1154 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-SA; y la Directiva N° 07-2015-HRM-DE denominada "Normas para la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de IPRESS públicas al Hospital Regional de Moquegua a ESSALUD y a otras IPRESS aprobada con Resolución Ejecutiva Directoral N° N° 146-2015-DRSM-UEHRM/DE, con la finalidad de ampliar la oferta asistencial de la IPRESS para brindar atenciones de salud.

CLÁUSULA QUINTA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio se circunscribe al ámbito de la población que atiende la RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA y de la población que atiende el HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El personal asistencial de los establecimientos de salud de la RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, de Arequipa y del HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA se encuentran facultados para realizar la Prestación de Servicios Complementarios – (PRESECO), luego de haber cumplido con su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico, en el marco de la normatividad institucional y conforme a la legislación vigente.

La PRESECO es realizada de manera voluntaria por el personal asistencial sujeto a cualquier régimen laboral así como al régimen especial de contratación administrativa de servicios-CAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES PARA REALIZAR LA PRESECO

Se debe evidenciar técnicamente la limitada capacidad productiva (brecha oferta – demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud.

Se debe contar con la solicitud de inscripción del personal Asistencial (Anexo N° 01) que realizará PRESECO y una relación de los médicos que requieran realizar PRESECO (Anexo N° 02).

La Red de Salud Arequipa – Caylloma, y el Hospital Regional de Salud que soliciten PRESECO, deben contar con los recursos humanos, materiales, equipos e infraestructura disponible para prestar servicios complementarios por parte del personal asistencial.

Contar con certificación de crédito presupuestario emitido por el responsable de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Unidad Ejecutora de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODALIDAD DE PROGRAMACION

LA MODALIDAD POR HORAS: podrán programar la PRESECO bajo la modalidad por horas, de la RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA o EL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD - MOQUEGUA, en turnos de cuatro (4) hasta doce (12) horas. Para atención en los servicios de consultorio externo será un máximo de cuatro (4) horas por turno, con un valor de hora de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 1 del D.S. N° 01-2014-SA que aprueba el reglamento del D.Leg. N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.

LA MODALIDAD POR SERVICIOS: podrán programar bajo la modalidad por servicios, aquellos establecimientos de salud de la RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, o EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, hasta un máximo de 12 horas por turno, con un valor de pago tomando como referencia el costo que corresponde al pago del profesional de la salud establecido dentro del costo total de la prestación que se consigna en consigna en el D.Leg. N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PAGO DE LA PRESECO

Las prestaciones complementadas se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada IPRESS pública de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El pago al personal asistencial, por las prestaciones complementarias realizadas, se efectiviza dentro del mes siguiente a las que se efectuaron, en aquellos establecimientos de salud de la RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, y el HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, a través de los procedimientos establecidos en la Directiva de (Colocar Numero de Directiva interna y Resolución de aprobación de la Red de Salud Arequipa Caylloma) para la transferencia de fondos, en estricta observancia de las normas presupuestarias vigentes, y para el Hospital Regional de Moquegua a través de la Directiva N° 007-2015-HRM. "Normas para la prestación de servicios complementarios en salud del personal asistencial del Hospital Regional de Moquegua a ESSALUD y a IPRESS del sector público y viceversa".



El pago percibido por la prestación de servicios complementarios no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales y no es base de cálculo para beneficios sociales o compensación por tiempo de servicios, está sujeto a los impuestos de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA CONFIDENCIALIDAD



Los Establecimientos de Salud de la RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA o el HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, se obligan a guardar reserva de toda información obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento de este Convenio. Asimismo, se comprometen a no revelar, dar ni poner a disposición de terceros, salvo lo establecido por Ley o autorización expresa de las partes, información que se le proporcione o se genere durante la prestación de los servicios complementarios de salud.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DEL INICIO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN



El presente Convenio inicia su vigencia a partir del día siguiente de firmado el mismo por las partes.

El plazo de duración del presente Convenio Especifico será de dos (02) años, pudiendo renovarse de común acuerdo de las partes por iguales periodos sucesivos; salvo comunicación escrita en contrario efectuada por alguna de las partes, la cual deberá ser remitida por lo menos con quince (15) días calendarios previos a la culminación de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto.

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los PRESECOS iniciados durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Específico, será resuelta mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud", bajo la organización y administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

CLÁUSULA DECIMO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Si en la ejecución del presente Convenio Específico se detectaran vacíos relacionados con las prestaciones que son materia del presente Convenio, o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de Adendas, las que formarán parte integrante del presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por triplicado, del mismo tenor, en señal de conformidad, en la ciudad de Moquegua, a los 04 días del mes de Mayo del año dos mil

cinco

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA

[Firma]
Dra. Mercedes Benilda Vera de Delgado
CMP N° 15583
DIRECTORA EJECUTIVA

Dra. MERCEDES BENILDA VERA DE DELGADO
DIRECTORA EJECUTIVA
RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA
AREQUIPA

DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

[Firma]
Dra. Mirtha Elena Huertas de Reynoso
C.M.P. 17360 R.N.L. 6701
DIRECTORA

Dra. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
DIRECTORA
HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA Y LA RED DE SALUD COTABAMBAS PARA APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIO COMPLEMENTARIO.

CONVENIO N°004-2015-DRSM-HRM

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que suscriben, el **DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20532658986, con domicilio en la Avenida San Antonio Norte, del CPM San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, debidamente representado por su **DIRECTORA** Doña **MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO**, identificado con DNI N° 04436028 designado mediante Resolución Directoral N° 211-2015-DRSM-DG, al que en adelante se le denominará, **DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA**; de la otra parte el **DIRECTOR DE LA RED DE SALUD COTABAMBAS** con RUC N° 20491244811, con domicilio en Calle Sagrario s/n, Distrito Tambobamba, Provincia de Cotabambas, y Departamento de Apurímac, debidamente representada por el **DIRECTOR**, Don **JOSÉ LUIS SOPLOPUCO TALAVERA**, identificado con DNI N° 40902988, designado con Resolución Directoral N° 024-2015-DG-DIRESA-AP, a quien en adelante se le denominara **DIRECTOR DE LA RED DE SALUD COTABAMBAS** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO NORMATIVO

Las partes suscriben el presente Convenio en aplicación de lo dispuesto en el siguiente marco normativo:



1. Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
2. Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud", sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-1997-SA.
3. Ley N° 26842, "Ley General de Salud" y sus modificatorias.
4. Ley N° 29761, "Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud".
5. Decreto Supremo N° 005-2012-SA, "Disposiciones Complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD.
6. Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios complementarios en salud.
7. Decreto Legislativo N° 2259, que aprueba las disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio Prestacional en el Sector Público.
8. Decreto Supremo N° 001-2014-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.
9. Directiva N° 07-2015-HRM-DE denominada "Normas para la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de IPRESS públicas al Hospital Regional de Moquegua a ESSALUD y a otras IPRESS aprobada con Resolución Ejecutiva Directoral N° N° 146-2015-DRSM-UEHRM/DE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 29344 se aprobó la "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" con el objeto de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la Seguridad Social en Salud, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria que el Ministerio de Salud queda autorizado a iniciar el proceso de aseguramiento en salud a través de la implementación en regiones piloto del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Posteriormente, con Decreto Legislativo N° 1154, se aprueba el reglamento que autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del MINSa, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Policiales y la Sanidad de las Fuerzas

Armadas, en el mismo establecimiento de salud donde laboran y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de servicios complementarios, en el marco del convenio marco de intercambio prestacional.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD - MOQUEGUA, es el órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, es Unidad Ejecutora 402, Categorizada como Hospital II-2, N° de IPRESS 1406628 Responsable de brindar la atención médica especializada a todo la Región Moquegua dentro del ámbito del MINSA a pacientes Asegurados SIS, no asegurados y de otras instituciones por convenios establecidos, como Hospital de Referencia Regional, brinda atención preventiva promocional de segundo nivel de atención así como actividades de recuperación y de rehabilitación en sus unidades productoras de Consulta externa, Hospitalización, UCI, Emergencia, Sala de Operaciones, Sala de partos, etc.



J. S. PLOPUCO

LA RED DE SALUD COTABAMBAS

La misión de la Red de Salud Cotabambas, es lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud con calidad, que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de las personas, desde su fecundación hasta su muerte natural, para restablecer su salud de acuerdo al nuevo modelo de atención integral, para prevenir las enfermedades, para proteger y recuperar la salud de la población en situaciones de emergencia y desastres, y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio Específico, la **DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA** y **EL DIRECTOR DE LA RED DE SALUD COTABAMBAS**, acuerdan implementar mutuamente el intercambio de la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de ambas IPRESS, estableciendo los criterios, mecanismos, procedimientos e instrumentos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1154, con la finalidad de ampliar la oferta asistencial de la IPRESS para brindar atenciones de salud.



CLÁUSULA QUINTA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio se circunscribe al ámbito de la población que atiende el HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA Y LA RED DE SALUD COTABAMBAS y en beneficio de la población que atiende el HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El personal asistencial de los establecimientos de salud de la RED DE SALUD COTABAMBAS y del HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA se encuentran facultados para realizar la Prestación de Servicios Complementarios – (PRESECO), luego de haber cumplido con su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico, en el marco de la normatividad institucional y conforme a la legislación vigente. PRESECO es realizada de manera voluntaria por el personal asistencial sujeto a cualquier régimen laboral así como al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES PARA REALIZAR PRESECO

Se debe evidenciar técnicamente la limitada capacidad productiva (brecha oferta – demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud.

Se debe contar con la solicitud de inscripción del personal Asistencial (Anexo N° 01) que realizará PRESECO y una relación de los médicos que requieran realizar PRESECO (Anexo N° 02).

EsSalud o la Dirección del Hospital Regional de Salud que solicita PRESECO, debe contar con los recursos humanos, materiales, equipos e infraestructura disponible para prestar servicios complementarios por parte del personal asistencial.

Contar con certificación de crédito presupuestario emitido por el responsable de la oficina de Planeamiento Estratégico de la Unidad Ejecutora de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODALIDAD DE PROGRAMACION

LA MODALIDAD POR HORAS: podrán programar PRESECO bajo la modalidad por horas, de la RED DE SALUD COTABAMBAS o EI HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, en turnos de cuatro (4) hasta doce (12) horas. Para atención en los servicios de consultorio externo será un máximo de cuatro (4) horas por turno, con un valor de hora de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 1 del D.S. N° 01-2014-SA que aprueba el reglamento del D.L. N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.



LA MODALIDAD POR SERVICIOS: podrán programar bajo la modalidad por servicios, aquellos establecimientos de salud de la RED DE SALUD COTABAMBAS o EI HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, hasta un máximo de 12 horas por turno, con un valor de pago tomando como referencia el costo que corresponde al pago del profesional de la salud establecido dentro del costo total de la prestación que se consigna en el D.L. 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.



CLÁUSULA NOVENA: DEL PAGO DE PRESECO

Las prestaciones complementadas se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada IPRESS pública de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El pago al personal asistencial, por las prestaciones complementarias realizadas, se efectiviza dentro del mes siguiente a las que se efectuaron, en aquellos establecimientos de salud de la RED DE SALUD COTABAMBAS ó EI HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, a través de los procedimientos establecidos en la Directiva N° 07-2015-HRM-DE para la transferencia de fondos, en estricta observancia de las normas presupuestarias vigentes.

El pago percibido por la prestación de servicios complementarios no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales y no es base de cálculo para beneficios sociales o compensación por tiempo de servicios, está sujeto a los impuestos de Ley.



CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Los Establecimientos de Salud de la RED DE SALUD COTABAMBAS o EI HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, se obligan a guardar reserva de toda información obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento de este Convenio. Asimismo, se comprometen a no revelar, dar ni poner a disposición de terceros, salvo lo establecido por Ley o autorización expresa de las partes, información que se le proporcione o se genere durante la prestación de los servicios complementarios de salud.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DEL INICIO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio inicia su vigencia a partir del día siguiente de firmado el convenio por las partes.

El plazo de duración del presente Convenio Específico será de dos (02) años, pudiendo renovarse automáticamente de común acuerdo de las partes por iguales periodos

sucesivos, salvo comunicación escrita en contrario efectuada por alguna de las partes, la cual deberá ser remitida por lo menos con quince (15) días calendarios previos a la culminación de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto.

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los PRESECOS iniciados durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.



J. SOPLOPUCO

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Específico, será resuelta mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud", bajo la organización y administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

CLÁUSULA DECIMO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Si en la ejecución del presente Convenio Específico se detectaran vacíos relacionados con las prestaciones que son materia del presente Convenio, o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de Adendas, las que formarán parte integrante del presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por triplicado, del mismo tenor, en señal de conformidad, en la ciudad de Moquegua, a los 17 días del mes de Septiembre del año dos mil quince.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
U.E. RED DE SALUD COTABAMBA

M.C. José Luis Soplopuc Talavera
C.M.P. 55989
DIRECTOR

Dr. JOSÉ LUIS SOPLOPUCO TALAVERA
DIRECTOR
RED DE SALUD COTABAMBA

DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

Dra. Mirtha Elena Huertas de Reynoso
C.M.P. 17360 R.N.E. 8701
DIRECTORA

Dra. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
DIRECTORA
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD - MOQUEGUA Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED ASISTENCIAL MOQUEGUA PARA APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIO COMPLEMENTARIO (PRESECO).

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben, el **DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA**, con RUC N° 20532658986, con domicilio en la Avenida Bolívar s/n del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, debidamente representado por su **DIRECTOR** Doña MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO, identificado con DNI N° 04436028 designado mediante Resolución Directoral N° 211-2015-DRSM-DG, al que en adelante se le denominará, **DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA**; El **SEGURO SOCIAL DE SALUD - Red Asistencial Moquegua**, con RUC N° 20131257750, con domicilio en Urb. Capillune S/N, Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, debidamente representada por el **DIRECTOR DE LA RED ASISTENCIAL DE MOQUEGUA**, Don JORGE LUIS MONROY PIÉROLA identificado con DNI N° 30402301, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-PE-ESSALUD-2015, a quien en adelante se le denominara **DIRECTOR DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO NORMATIVO

Las partes suscriben el presente Convenio en aplicación de lo dispuesto en el siguiente marco normativo:

1. Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
2. Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
3. Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud", sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-1997-SA.
4. Ley N° 26842, "Ley General de Salud" y sus modificatorias.
5. Ley N° 29761, "Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud".
6. Convenio N° 049-2006-MINSA, "Convenio marco de cooperación interinstitucional MINA – EsSalud".
7. Decreto Supremo N° 005-2012-SA, "Disposiciones Complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD.
8. Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios complementarios en salud.
9. Decreto Legislativo N° 2259, que aprueba las disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio Prestacional en el Sector Público.
10. Decreto Supremo N° 001-2014-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.
11. Resolución de Gerencia General N° 072-GG-EsSalud-2015, que aprueba la Directiva N° 001-GG-EsSalud-2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 29344 se aprobó la "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" con el objeto de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la Seguridad Social en Salud, estableciéndose en su Primera Disposición



complementaria que el Ministerio de Salud queda autorizado a iniciar el proceso de aseguramiento en salud a través de la implementación en regiones piloto del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Con fecha 29 de agosto del 2006, **ESSALUD** y el Ministerio de Salud, en su afán de mejorar permanentemente la eficiencia y eficacia de las prestaciones de Salud brindadas por la entidades del sector público, suscribieron el Convenio N° 049-2006/MINSA, "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional", a través del cual se comprometieron a aunar esfuerzos institucionales para la consecución de sus fines y establecer los lineamientos que permitan el intercambio de prestaciones de salud preventivas y recuperativas, con la finalidad de facilitar el acceso y la oportunidad de atención para la población objetivo de ambas instituciones.

Con fecha 12 de abril de 2011, el **GOBIERNO REGIONAL** y **ESSALUD** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el propósito de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada de la Región Moquegua, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

Con fecha 06 de mayo del año 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 005-2012-SA, que aprobó las "Disposiciones Complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - **ESSALUD** en el marco de la Ley N° 29344, Marco de Aseguramiento Universal en Salud".

Que el artículo 149° del ROF de EsSalud, aprobado mediante Resolución de presidencia ejecutiva N° 656-PE-EsSalud-2014, señala que la GCPS es el órgano de línea encargado de elaborar, proponer, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y estrategias relacionadas con la atención integral de salud que se brindan a los usuarios a través de las IPRESS propias, de terceros y otras modalidades, así como en salud ambiental, seguridad y salud en el trabajo y medicina complementaria, en el marco de las normas sectoriales, dependiendo de la Gerencia General.

Posteriormente, con Decreto Legislativo N° 1154, se aprueba el reglamento que autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del MINSA, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Policiales y la Sanidad de las Fuerzas Armadas, en el mismo establecimiento de salud donde laboran y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de servicios complementarios, en el marco del convenio marco de intercambio prestacional.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EI HOSPITAL REGIONAL DE SALUD - MOQUEGUA, es el órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, es Unidad Ejecutora 402, Categorizada como Hospital II-2, N° de IPRESS 1406628 Responsable de brindar la atención médica especializada a todo la Región Moquegua dentro del ámbito del MINSA a pacientes Asegurados SIS, no asegurados y de otras instituciones por convenios establecidos, como Hospital de Referencia Regional, brinda atención preventiva promocional de segundo nivel de atención así como actividades de recuperación y de rehabilitación en sus unidades productoras de Consulta externa, Hospitalización, UCI, Emergencia, Sala de Operaciones, Sala de partos, etc.

LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, garantiza que la cobertura de las prestaciones, se brinden de manera oportuna, completa y de calidad en el Hospital regional Moquegua de acuerdo a las exigencias establecidas,

Como representante legal del Hospital es la encargada de ejecutar el presente Convenio Específico en coordinación con la Red Asistencial **ESSALUD** Moquegua.

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económica y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA DIRECCION DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA - ESSALUD, constituida por los hospitales de Moquegua, Ilo, CAP II Torata y P.M Omate Con código IPRESS N°s. 1406223, 1406222, 1406221 y 1406220 respectivamente, Sujetos al convenio Marco y Como representante legal de los Establecimientos de salud de la Red Asistencial Moquegua, garantiza que la cobertura de las prestaciones, se brinden de manera oportuna, completa y de calidad de acuerdo a las exigencias establecidas en el presente Convenio Especifico en coordinación con la Dirección del Hospital Regional de Salud Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio Especifico, el **DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA** y **LA DIRECCION DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA - ESSALUD**, acuerdan implementar mutuamente el intercambio de la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de ambas IPRESS, estableciendo los criterios, mecanismos, procedimientos e instrumentos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1154 y en la Directiva de Gerencia General N° 01-GG-EsSalud 2015, con la finalidad de ampliar la oferta asistencial de la IPRESS para brindar atenciones de salud.

CLÁUSULA QUINTA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio se circunscribe al ámbito de la población asegurada de **ESSALUD** de la Región Moquegua comprendiendo todas sus IPRESS y la población adscrita al Hospital Regional de Salud Moquegua.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El personal asistencial de los establecimientos de salud de la Red Asistencial Moquegua – EsSalud y del Hospital Regional de Salud Moquegua se encuentran facultados para realizar la Prestación de Servicios Complementarios – (PRESECO), luego de haber cumplido con su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico, en el marco de la normatividad institucional y conforme a la legislación vigente.

PRESECO es realizada de manera voluntaria por el personal asistencial sujeto a cualquier régimen laboral así como al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES PARA REALIZAR PRESECO

Se debe evidenciar técnicamente la limitada capacidad productiva (brecha oferta – demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud.

Se debe contar con la solicitud de inscripción del personal Asistencial (Anexo N° 01)

que realizará PRESECO y una relación de los médicos que requieran realizar PRESECO (Anexo N° 02).

EsSalud o la Dirección del Hospital Regional de Salud que solicita PRESECO, debe contar con los recursos humanos, materiales, equipos e infraestructura disponible para prestar servicios complementarios por parte del personal asistencial.

Contar con certificación de crédito presupuestario emitido por el responsable de la oficina de administración de la Unidad Ejecutora de acuerdo a la normatividad vigente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODALIDAD DE PROGRAMACION

LA MODALIDAD POR HORAS: podrán programar PRESECO bajo la modalidad por horas, aquellos establecimientos de salud en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud o El Hospital Regional de Salud - Moquegua, en turnos de cuatro (4) hasta doce (12) horas. Para atención en los servicios de consultorio externo será un máximo de cuatro (4) horas por turno, con un valor de hora de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 1 del D.S. N° 01-2014-SA que aprueba el reglamento del D.L. N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.

LA MODALIDAD POR SERVICIOS: podrán programar bajo la modalidad por servicios, aquellos establecimientos de salud de en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud o El Hospital Regional de Salud de Moquegua, hasta un máximo de 12 horas por turno, con un valor de pago tomando como referencia el costo que corresponde al pago del profesional de la salud establecido dentro del costo total de la prestación que se consigna en consigna en el D.L. 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PAGO DE PRESECO

Las prestaciones complementadas se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada IPRESS pública de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El pago al personal asistencial, por las prestaciones complementarias realizadas, se efectiviza dentro del mes siguiente a las que se efectuaron, en aquellos establecimientos de salud de en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud o El Hospital Regional de Salud - Moquegua, a través de los procedimientos establecidos en la Directiva de Gerencia general N° 01-GG-EsSalud-2015 para la transferencia de fondos, en estricta observancia de las normas presupuestarias vigentes, y para el Hospital Regional de Moquegua a través de sus respectivas normas internas vigentes.

El pago percibido por la prestación de servicios complementarios no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales y no es base de cálculo para beneficios sociales o compensación por tiempo de servicios, está sujeto a los impuestos de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Los Establecimientos de Salud de en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud o El Hospital Regional de Salud - Moquegua, se obligan a guardar reserva de toda información obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento de este Convenio. Asimismo, se comprometen a no revelar, dar ni poner a disposición de terceros, salvo lo establecido por Ley o autorización expresa de las partes, información que se le proporcione o se genere durante la prestación de los servicios complementarios de salud.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DEL INICIO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio inicia su vigencia a partir del día siguiente de firmado el convenio por las partes.

El plazo de duración del presente Convenio Específico será de dos (02) años, pudiendo renovarse automáticamente de común acuerdo de las partes por iguales periodos sucesivos, salvo comunicación escrita en contrario efectuada por alguna de las partes, la cual deberá ser remitida por lo menos con quince (15) días calendarios previos a la culminación de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto.

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los PRESECOS iniciados durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Específico, será resuelta mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud", bajo la organización y administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

CLÁUSULA DECIMO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Si en la ejecución del presente Convenio Específico se detectaran vacíos relacionados con las prestaciones que son materia del presente Convenio, o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de Adendas, las que formarán parte integrante del presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por triplicado, del mismo tenor, en señal de conformidad, en la ciudad de Moquegua, a los 04 días del mes de Mayo del año dos mil quince



DR. JORGE LUIS MONROY PIEROLA
DIRECTOR
RED ASISTENCIAL MOQUEGUA
ESSALUD



Dra. JENIFER A ELENA HUERTAS DE REYNOSO
DIRECTORA
HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA

**ANEXO N° 01
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA REALIZAR PRESTACIONES DE
SERVICIO COMPLEMENTARIO (PRESECO)**

SEÑOR GERENTE O DIRECTOR DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA/
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA.

El suscrito,....., trabajador asistencial (Nombrado/Contratado) bajo régimen laboral (público, privado, CAS), en el cargo dedel Establecimiento de Saludde la Red Asistencial, solicito a usted en forma Voluntaria , se sirva disponer mi inscripción para realizar prestaciones de servicio complementario.

Para el efecto declaro cumplir con los requisitos establecidos, conocer las normas que rigen dicha prestación, y comprometiéndome a su cumplimiento durante mi permanencia en la misma.

Moquegua,.....dedel 2015

.....
Firma del Trabajador

Conformidad del Área:

Si		Firma y Sello del Jefe del Área
No		

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

De la declaración:

El Gerente o Director , habiendo tomando conocimiento de la solicitud e informes respectivos , considera PROCEDENTE la inscripción solicitada.

.....
Firma y Sello

Moquegua,.....dedel 2015



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA Y EL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA PARA APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIO COMPLEMENTARIO.

CONVENIO N°002-2015-DRSM-HRM

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben, la **DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA**, con RUC N° 20532658986, con domicilio en la Avenida San Antonio Norte, del CPM San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, debidamente representado por su **DIRECTORA DOÑA MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO**, identificado con DNI N° 04436028 designado mediante Resolución Directoral N° 211-2015-DRSM-DG, a quien en adelante se le denominará, **DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA**; y de la otra parte el **DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA** con RUC N° 20453223788, con domicilio en Calle Federico Barreto s/n, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, debidamente representada por el **DIRECTOR**, Don **CLAUDIO WILBER RAMIREZ ATENCIO** identificado con DNI N° 01264142, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 285-2014-P.R/GOB.REG.TACNA, a quien en adelante se le denominara **DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO NORMATIVO

Las partes suscriben el presente Convenio en aplicación de lo dispuesto en el siguiente marco normativo:

1. Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
2. Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud", sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-1997-SA.
3. Ley N° 26842, "Ley General de Salud" y sus modificatorias.
4. Ley N° 29761, "Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud".
5. Decreto Supremo N° 005-2012-SA, "Disposiciones Complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD.
6. Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios complementarios en salud.
7. Decreto Legislativo N° 2259, que aprueba las disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio Prestacional en el Sector Público.
8. Decreto Supremo N° 001-2014-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.
9. Directiva N° 07-2015-HRM-DE denominada "Normas para la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de IPRESS públicas al Hospital Regional de Moquegua a ESSALUD y a otras IPRESS", aprobada con Resolución Ejecutiva Directoral N° 146-2015-DRSM-UEHRM/DE

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 29344 se aprobó la "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" con el objeto de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la Seguridad Social en Salud, estableciéndose en su Primera Disposición

Complementaria que el Ministerio de Salud queda autorizado a iniciar el proceso de aseguramiento en salud a través de la implementación en regiones piloto del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Posteriormente, con Decreto Legislativo N° 1154, se aprueba el reglamento que autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del MINSA, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Policiales y la Sanidad de las Fuerzas Armadas, en el mismo establecimiento de salud donde laboran y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de servicios complementarios, en el marco del convenio marco de intercambio prestacional.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EI HOSPITAL REGIONAL DE SALUD - MOQUEGUA, es el órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, es Unidad Ejecutora 402, Categorizada como Hospital II-2, N° de IPRESS 1406628 Responsable de brindar la atención médica especializada a todo la Región Moquegua dentro del ámbito del MINSA a pacientes Asegurados SIS, no asegurados y de otras instituciones por convenios establecidos, como Hospital de Referencia Regional, brinda atención preventiva promocional de segundo nivel de atención así como actividades de recuperación y de rehabilitación en sus unidades productoras de Consulta externa, Hospitalización, UCI, Emergencia, Sala de Operaciones, Sala de partos, etc.

LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, garantiza que la cobertura de las prestaciones, se brinden de manera oportuna, completa y de calidad en el Hospital regional Moquegua de acuerdo a las exigencias establecidas, Como representante legal del Hospital es la encargada de ejecutar el presente Convenio Específico.

EL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA: Lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra con calidad, y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de la persona desde su fecundación hasta su muerte natural, para restablecer su salud de acuerdo al nuevo modelo de atención integral de salud, para prevenir las enfermedades, para proteger y recuperar la salud de la población en situaciones de emergencia y desastres y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio Específico, el **DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA** y el **DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA**, acuerdan implementar mutuamente el intercambio de la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de ambas IPRESS, estableciendo los criterios, mecanismos, procedimientos e instrumentos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1154 su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-SA y Directivas internas aprobadas, con la finalidad de ampliar la oferta asistencial de la IPRESS para mejorar las atenciones de salud.

CLÁUSULA QUINTA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio se circunscribe al ámbito de la población que atiende el HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA y de la población que atiende el HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El personal asistencial medico de los establecimientos de salud del **HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA** y del **HOSPITAL REGIONAL DE SALUD**



MOQUEGUA se encuentran facultados para realizar la Prestación de Servicios Complementarios - (PRESECO), luego de haber cumplido con su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico, en el marco de la normatividad institucional y conforme a la legislación vigente.

Asimismo, PRESECO es realizada de manera voluntaria por el personal asistencial sujeto a cualquier régimen laboral así como al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES PARA REALIZAR PRESECO

Se debe evidenciar técnicamente la limitada capacidad productiva (brecha oferta – demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud.

Se debe contar con la solicitud de inscripción del personal Asistencial (Anexo N° 01) que realizará PRESECO y una relación de los médicos que requieran realizar PRESECO (Anexo N° 02).

El **HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA** y el **HOSPITAL REGIONAL DE SALUD Moquegua**, que soliciten PRESECO, deben contar con los recursos humanos, materiales, equipos e infraestructura disponible para su ejecución y de esta manera prestar servicios complementarios por parte del personal asistencial.

Contar con certificación de crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico y con conocimiento de la Oficina de Administración de cada Unidad Ejecutora de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODALIDAD DE PROGRAMACION

LA MODALIDAD POR HORAS: podrán programar PRESECO bajo la modalidad por horas, del **HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA** o el **HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA**, en turnos de cuatro (4) hasta doce (12) horas. Para atención en los servicios de consultorio externo será un máximo de cuatro (4) horas por turno, con un valor de hora de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 1 del D.S. N° 01-2014-SA que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en los Establecimientos de Salud.

LA MODALIDAD POR SERVICIOS: podrán programar bajo la modalidad por servicios, el **HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA** o el **HOSPITAL REGIONAL DE SALUD DE MOQUEGUA**, hasta un máximo de 12 horas por turno, con un valor de pago tomando como referencia el costo que corresponde al pago del profesional de la salud establecido dentro del costo total de la prestación que se consigna en consigna en el D.L. 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PAGO DE PRESECO

Las prestaciones complementadas se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada IPRESS pública de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

10. El pago al personal asistencial, por las prestaciones complementarias realizadas, se efectiviza dentro del mes siguiente a las que se efectuaron, en aquellos establecimientos de salud del **HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA** o el **HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA**, a través de los procedimientos legales establecidos para la transferencia de fondos, en estricta observancia de las normas presupuestarias vigentes, y para el Hospital Regional de Moquegua a través de la Directiva N° 07-2015-HRM-DE denominada "Normas para la prestación de servicios complementarios del



personal asistencial de IPRESS públicas al Hospital Regional de Moquegua a ESSALUD y a otras IPRESS”, aprobada con Resolución Ejecutiva Directoral N° 146-2015-DRSM-UEHRM/DE

El pago percibido por la prestación de servicios complementarios no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales y no es base de cálculo para beneficios sociales o compensación por tiempo de servicios, está sujeto a los impuestos de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Los Establecimientos de Salud del **HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA** o el **HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA**, se obligan a guardar reserva de toda información obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento de este Convenio. Asimismo, se comprometen a no revelar, dar ni poner a disposición de terceros, salvo lo establecido por Ley o autorización expresa de las partes, información que se le proporcione o se genere durante la prestación de los servicios complementarios de salud.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DEL INICIO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio inicia su vigencia a partir del día siguiente de firmado el convenio por las partes.

El plazo de duración del presente Convenio Específico será de dos (02) años, pudiendo renovarse automáticamente de común acuerdo de las partes por iguales periodos sucesivos, salvo comunicación escrita en contrario efectuada por alguna de las partes, la cual deberá ser remitida por lo menos con quince (15) días calendarios previos a la culminación de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto.

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los PRESECOS iniciados durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Específico, será resuelta mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29344, “Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud”, bajo la organización y administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

CLÁUSULA DECIMO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Si en la ejecución del presente Convenio Específico se detectaran vacíos relacionados con las prestaciones que son materia del presente Convenio, o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de Adendas, las que formarán parte integrante del presente Convenio.

2 1
Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por triplicado, del mismo tenor, en señal de conformidad, en la ciudad de Moquegua, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil quince





CLAUDIO WILBER RAMIREZ ATENCIO
DIRECTOR
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE TACNA



Dra. MIRTHA ELÉNA HUERTAS DE REYNOSO
DIRECTORA
HOSPITAL REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA

**ANEXO N° 01
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA REALIZAR PRESTACIONES DE
SERVICIO COMPLEMENTARIO (PRESECO)**

SEÑOR GERENTE O DIRECTOR DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA/
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA.



El suscrito,....., trabajador asistencial (Nombrado/Contratado) bajo régimen laboral (público, privado, CAS), en el cargo dedel Establecimiento de Salud, solicito a usted en forma Voluntaria , se sirva disponer mi inscripción para realizar prestaciones de servicio complementario.

Para el efecto declaro cumplir con los requisitos establecidos, conocer las normas que rigen dicha prestación, y comprometiéndome a su cumplimiento durante mi permanencia en la misma.



Moquegua,.....dedel 2015

.....
Firma del Trabajador

Conformidad del Área:



Si		Firma y Sello del Jefe del Área
No		

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....



De la declaración:

El Gerente o Director, habiendo tomando conocimiento de la solicitud e informes respectivos , considera PROCEDENTE la inscripción solicitada.

.....
Firma y Sello

Moquegua,.....dedel 2015

CUADRO N° 3

HORAS LABORADAS EN EL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA SEGÚN HORAS MINSA Y COMPLEMENTARIAS

2014

HORAS LABORADAS EN EL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA POR TIPO DE CONTRATO AÑOS 2014 -

HORAS MINSA 2014													
TOTAL GENERAL	6,108	5,808	6,078	5,862	5,844	5,820	5,934	5,784	5,808	5,652	5,646	5,706	70050
MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GINECO OBSTETRICIA	456	528	528	600	600	600	600	600	750	600	750	750	7,362
CIRUGIA	750	684	750	750	750	906	900	960	900	900	846	834	9,930
MEDICINA	1,350	1,254	1,188	1,278	1,284	1,050	1,050	984	1,050	1,002	966	984	13,440
PEDIATRIA	600	582	600	546	600	600	600	570	570	600	600	600	7,068
ANESTESIOLOGIA	504	534	546	600	546	600	750	600	600	546	534	600	6,960
PATOLOGIA	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	1,800
TOTAL	3,810	3,732	3,762	3,924	3,930	3,906	4,050	3,864	4,020	3,798	3,846	3,918	46,560
%	62.38	64.26	61.90	66.94	67.25	67.11	68.25	66.80	69.21	67.20	68.12	68.66	66.47
GUARDIAS	3,702	3,612	3,516	3,684	3,696	3,648	3,798	3,582	3,660	3,474	3,492	3,624	43,488
CONSULTA EXTERNA Y OTROS	108	120	246	240	234	258	252	282	360	324	354	294	3,072
HORAS COMPLEMENTARIAS 2014													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GINECO OBSTETRICIA	402	372	474	318	312	300	264	324	180	180	180	186	3,492
CIRUGIA	684	654	666	600	576	582	588	576	570	630	582	576	7,284
MEDICINA	354	366	366	372	378	384	384	372	384	396	390	378	4,524
PEDIATRIA	438	360	390	300	300	300	300	300	306	300	300	300	3,894
ANESTESIOLOGIA	384	288	384	312	312	312	312	312	312	312	312	312	3,864
PATOLOGIA	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	432
TOTAL	2,298	2,076	2,316	1,938	1,914	1,914	1,884	1,920	1,788	1,854	1,800	1,788	23,490
%	37.62	35.74	38.10	33.06	32.75	32.89	31.75	33.20	30.79	32.80	31.88	31.34	33.53
GUARDIAS	912.00	732.00	1,573.00	1,303.00	1,276.00	1,356.00	1,386.00	1,542.00	1,200.00	1,260.00	1,056.00	912.00	14,508.00
CONSULTA EXTERNA Y OTROS	1,386.00	1,344.00	743.00	635.00	638.00	558.00	498.00	378.00	588.00	594.00	744.00	876.00	8,982.00



HORAS MINSA 2015													
TOTAL GENERAL	5,874	5,298	5,538	5,778	5,691	5,700	5,658	5,820	6,048	6,198	6,162	5,988	69,753
DEPARTAMENTOS/MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GINECO OBSTETRICIA	672	558	678	750	528	600	600	600	450	528	600	528	7,092
CIRUGIA	900	726	750	750	900	900	900	1,050	1,188	1,158	1,134	1,134	11,490
MEDICINA	1,200	1,092	1,056	1,200	1,200	1,068	1,062	1,104	1,128	1,062	1,128	1,050	13,350
PEDIATRIA	540	516	570	450	300	300	300	216	450	450	450	450	4,992
ANESTESIOLOGIA	522	468	522	600	600	600	600	534	540	600	600	552	6,738
PATOLOGIA	150	150	120	120	150	150	120	120	150	150	150	150	1,680
TOTAL	3,984	3,510	3,696	3,870	3,678	3,618	3,582	3,624	3,906	3,948	4,062	3,864	45,342
%	67.82	66.25	66.74	66.98	64.63	63.47	63.31	62.27	64.58	63.70	65.92	64.53	65.00
GUARDIAS	3,708.00	3,384.00	3,384.00	3,456.00	3,432.00	3,360.00	3,348.00	3,336.00	3,684.00	3,624.00	3,720.00	3,600.00	42,036.00
CONSULTORIO EXTERNO Y OTROS	276	126	312	414	246	258	234	288	222	324	342	264	3,306
TOTAL	3,984	3,510	3,696	3,870	3,678	3,618	3,582	3,624	3,906	3,948	4,062	3,864	45,342
HORAS COMPLEMENTARIAS 2015													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
GINECO OBSTETRICIA	204	186	192	192	294	312	312	312	450	396	342	402	3,594
CIRUGIA	636	582	630	630	552	480	480	480	480	528	498	528	6,504
MEDICINA	372	372	372	372	372	372	372	372	372	408	372	372	4,500
PEDIATRIA	330	300	300	366	447	570	564	576	384	420	414	426	5,097
ANESTESIOLOGIA	312	312	312	312	312	312	312	312	312	312	312	312	3,744
PATOLOGIA	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	432
RADIOLOGIA	0	0	0	0	0	0	0	108	108	150	126	48	540
TOTAL	1,890	1,788	1,842	1,908	2,013	2,082	2,076	2,196	2,142	2,250	2,100	2,124	24,411
%	32.18	33.75	33.26	33.02	35.37	36.53	36.69	37.73	35.42	36.30	34.08	35.47	35.47
GUARDIAS	504	1,116	1,128	1,104	1,299	1,068	1,104	1,092	1,068	1,164	984	996	12,627
CONSULTORIO EXTERNO Y OTROS	1,386	672	714	804	714	1,014	972	1,104	1,074	1,086	1,116	1,128	11,784
TOTAL	1,890	1,788	1,842	1,908	2,013	2,082	2,076	2,196	2,142	2,250	2,100	2,124	24,411

